

14

29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

LA TRASCENDENCIA DE LOS ALEGATOS
EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RENE ALCANTARA MORENO

ASESOR: LIC. ALEJANDRO RANGEL CANSINO.



MEXICO

TESIS SON
PALLA DE ORIGEN

258544
1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTO TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

8PP/

NO SE PUEDE
REPRODUCIR

GRACIAS A DIOS

Por darme todo lo bueno
que he recibido en la
vida y que me ha llevado
a mi superacion personal.

A MIS PADRES PILAR E ISIDRO

Se lo dedico, porque me ense
ñaron en el camino de mi vi-
da la honestidad y perseve -
rancia para salir adelante.

GRACIAS POR TODO.

A MIS HERMANOS:

PATI, PILAR, ADRIANA,
ISIDRO, JAVIER.

Por el apoyo incondicional
que siempre han tenido con
migo y me han dado.

A LA ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTO
NOMA DE MEXICO.

Por brindarme el abrigo de una-
segunda casa, apoyándome para -
mi superación personal.

A MI ASESOR LICENCIADO

ALEJANDRO RANGEL CANSINO

Por su total apoyo y dedica
ción para la realización de
la presente, se la dedicc -
ccn admiración y respeto.

A LOS CC. LIC. DE MI H.

JURADO.

Gracias por su apoyo, lo -
que ha logrado que sea po-
sible la realización de la
presente, la cual les dedi
co con admiración y respe-
to.

**LA TRASCENDENCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO
ORDINARIO MERCANTIL**

INDICE	PAG.
Introducción.....	I

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LOS ALEGATOS

A. Concepto de los Alegatos	1
B. Derecho Romano	9
C. Derecho Español	15
D. Derecho Mexicano en la colonia	18
E. Derecho Contemporáneo	20

CAPITULO II
EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

A. El Juicio Ordinario en Materia civil	28
1.- El Juicio Ordinario Civil	31
2.- El Juicio Ordinario Mercantil	39
B. Los Alegatos en el Juicio Ordinario Mercantil.....	48
1.- Etapa Postulatoria, Expositiva o Polémica	51
2.- Etapa Probatoria o Demostrativa	58
3.- Etapa de los Alegatos o Conclusiva	65
4.- Etapa para Sentencia.....	69

CAPITULO III
LA TRASCENDENCIA DE LOS ALEGATOS EN EL
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

	PAG.
A. Efectos de los Alegatos en forma Escrita	71
B. Efectos de los alegatos en forma Oral	76
C. Citación para Sentencia	79
D. La falta de Interés de los Litigantes en la - presentación de los Alegatos	81
Conclusiones	86
Bibliografía	90

I N T R O D U C C I O N

Uno de los aspectos más importantes, que tiene un procedimiento es la sentencia que es la resolución definitiva que hacen los juzgadores a un caso en concreto. Pero, hemos fundamentado conforme a derecho una acción o excepción y aún más, hemos seguido las etapas procesales adecuadamente para poder obtener una resolución favorable.

Estos razonamientos me han dado hincapié a presentar este trabajo de investigación, en el cual trataremos de observar y analizar el alcance que puede tener una fase del procedimiento en la sentencia. Dicha fase son los alegatos, ya que ellos son una antesala de la resolución que pueda emitir un juzgador, y para ello, en ésta investigación trataremos de llegar a esa conclusión.

Por otra parte dichos alegatos, son previstos en una diversidad de procedimientos, por lo que en uno de esos procedimientos en donde, sino son presentados unos alegatos bien narrados y fundamentados, no orientarán al juzgador a tomar un razonamiento más detallado del juicio para poder emitir un fallo. Ya que con la - excesiva carga de trabajo que se tiene en tribunales, aunado a la falta de interés o pericia de los abogados, así como las irregularidades administrativas del personal del juzgado y un poco la insistencia de los clientes en terminar el juicio, no se llegará a realizar una buena impartición de justicia, en un procedimiento, tan dinámico y técnico como lo es el ordinario mercantil.

II

Por lo que en nuestro primer capítulo observaremos el concepto, origen y naturaleza de los alegatos, así como su historia desde la época romana, pasando por su conceptualización en el derecho español y su implementación en México, durante la colonia, hasta su vigencia en nuestra legislación actual.

En el segundo capítulo ubicaremos al juicio ordinario mercantil, empezando con la dependencia que tiene del juicio ordinario civil, su similitud y diferencia con este, así como trascienden los alegatos en cada una de las fases del ordinario mercantil.

En el último capítulo le daremos el enfoque legal que tienen los alegatos, sus efectos de presentarlos por escrito u oralmente, o sino son presentados, así como su vitalidad en la etapa de sentencia y el interés que se le deben de dar a los alegatos por todas las personas que intervienen en este procedimiento.

Por lo que al término la presentación de estos argumentos, llegaremos a unas conclusiones en las cuales resumiremos, lo trascendental que son los alegatos en el juicio ordinario mercantil.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LOS ALEGATOS

A. CONCEPTO DE LOS ALEGATOS

Entraremos al estudio de una figura jurídica llamada alegatos, por lo que es necesario que primeramente entendamos y tengamos una noción clara y precisa de lo que significan, por lo que dentro de este capítulo, como primer punto a tratar, conoceremos sobre el concepto de los alegatos, para que una vez que tengamos una idea sobre el significado de estos, empecemos a estudiar reglas más específicas de dicha figura jurídica.

Primeramente debemos analizar el significado de la palabra alegar, partiendo de su raíz etimológica para poder interpretar dicha acepción, por lo que es conveniente conocer el origen y significado del mismo, para posteriormente ubicar a los alegatos en el ámbito jurídico, y más específicamente en un procedimiento judicial, y que en este trabajo de investigación se tratará de analizar la trascendencia de dicha figura jurídica en el procedimiento ordinario mercantil.

Los alegatos, en el ámbito jurídico tienen la peculiaridad que deben ofrecerse por cada una de las partes en el litigio, dado el interés propio y personal de cada litigante dentro del proceso, ya que la sentencia que recaiga al juicio en cuestión vendrá a afectar directamente la situación jurídica de las partes, ya sea en forma positiva o negativa, a la vez debemos hacer

resaltar que los alegatos no constituyen una obligación para las partes, sino más bien vienen a ser un deber procesal, y que éste trabajo se tratará de exponer que los alegatos son trascendentales en un juicio tan dinámico y técnico como lo es el juicio ordinario mercantil.

Es necesario otorgar el nombre de alegatos cuando nos referimos a la última intervención de las partes dentro de un proceso, así mismo éstos distinguen dos grandes razgos, los cuales son argumentaciones de hecho y de derecho, mismas que orientan al juez sobre el derecho que les corresponde.

Mencionamos que son argumentaciones de hecho ya que dentro de éstas las partes tienen la facultad de sostener una vez más y en forma breve los hechos en los cuales se basaron para ejercitar una determinada acción o bien aquéllos en los cuales fundaron sus excepciones, y son argumentaciones de derecho en virtud de que mediante los alegatos las partes contendientes expresarán el derecho que les asiste dentro del juicio, teniendo la oportunidad de invocar la legislación aplicable al caso en particular y con la cual quede fehacientemente acreditado tal derecho.

Igualmente podemos afirmar que los alegatos son aquellas conclusiones que las partes invocan una vez terminada la etapa expositiva y probatoria y con las cuales van a manifestar al juzgador que de acuerdo a las pruebas aportadas y desahogadas, ha sido aplicable al derecho invocado dentro de la etapa expositiva; como

lo veremos más adelante y más concretamente en el juicio ordinario mercantil.

Empecemos entonces a conocer sobre el origen de los alegatos, empezando por la raíz etimológica de dicha palabra y que en la doctrina manifiesta un sin número de acepciones.

Para un diccionario de lengua española la palabra alegar significa:

"Alegar: (Del lat. *allegare*, de *ad*, *a*, y *legare*, *delegar*) tr. Citar, traer uno a favor de su propósito como prueba, disculpa o defensa, un hecho, dicho". (1)

Como vemos la palabra alegar tiene su origen del latín, en el cual se entiende que el significado de alegar es citar, traer uno a favor de su propósito como prueba; en este orden de ideas, se entiende que desde tiempos antiguos el alegar es sustentar un dicho o algún otro medio que traiga consigo un propósito o fin de acuerdo a nuestros intereses.

Así mismo el concepto general de alegar es manifestar una idea con un propósito de satisfacer una pretensión, cabe señalar que el alegar no tiene un propósito meramente jurídico, si no que puede ser enfocado en la vida cotidiana

(1).- Enciclopedia Salvat, Diccionario. Salvat Editores, S.A. Tomo I. México 1977. p. 92.

como una palabra que reviste una expresión de manifestar algo que convenga a nuestros intereses.

Por otra parte diferenciamos el concepto de alegar con el de alegato de la siguiente manera, por lo que este mismo diccionario nos expone:

"Alegato. (Del lat. *allegatus*.) m. Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. Por ext., exposición, generalmente amplia, de méritos y motivos". (2)

Como lo menciona esta enciclopedia, la palabra alegato ya es conceptualizado en una forma jurídica, muy independientemente que al término de dicho concepto se le denomina como una exposición amplia de méritos y motivos.

Por lo que podemos empezar analizando que los alegatos son las argumentaciones de derecho que haría valer un abogado a favor de su cliente refutando los alegatos de su adversario. Sin embargo es conveniente señalar que los alegatos etimológicamente hablando tienen un significado que en el ámbito jurídico es de suma importancia, toda vez que es en donde parte la base del término legal que se le da a los alegatos y que la idea principal es la presentación de unas argumentaciones fuese de

(2).- *Ibíd.* p. 93.

de cualquier índole y en los cuales se tratara de demostrar el derecho que le asiste a una persona para con otra.

Claro está el mencionar que el concepto y fin de un alegato común es de exponer un amplio comentario de méritos y motivos, que si los comparamos jurídicamente, podríamos decir que la exposición amplia de un comentario; sería el ofrecimiento de unos alegatos orales o por escrito en los cuales resumiríamos lo acontecido en un procedimiento, siendo los méritos y motivos, el derecho que nos asistiría en nuestras pretensiones que haríamos valer en el juicio bajo unos razonamientos lógico-jurídicos.

En un diccionario jurídico expone los siguientes conceptos de alegatos:

"Alegatos.- Escrito en el que el abogado expone las razones que fundamentan el derecho de su cliente o impugna los del contrario". (3)

"De bien Probado.- Escrito que se presenta ante el juez o tribunal en el que los litigantes o sus patrocinadores examinan las pruebas practicadas, con el fin de mantener sus pretensiones". (4)

De los conceptos antes citados se puede percatar la diferencia que existe entre el término común de los

(3).- De Miguel Palomar, Juan. Diccionario para Jurista. Edit. Mayo. México. 1981. p. 74.

(4).- Ibidem. p. 75.

alegatos, con el concepto jurídico de estas en los cuales se plasma la diferencia de que los alegatos son utilizados en el campo legal como una forma de etapa procesal que es conocida por la doctrina como etapa conclusiva o de alegatos.

Así mismo, se ve interpretado en el concepto de alegatos, dos personajes importantes que son: el representante legal que en este caso es el abogado y el Juez o Tribunal, quien es la persona que conoce de una controversia, dicha controversia vista de diferentes formas, de acuerdo a la materia que se impugne.

Por otra parte los conceptos que engloba este diccionario jurídico, se concretiza a señalar que los alegatos son razonamientos hechos conforme a derecho y que en los cuales se hará valer la fundamentación legal que tiene su pretensión en un juicio, así como refutar las de su oponente, aclarando los puntos erróneos en los que cayó su contraria, para hacerle ver al juez que los argumentos que hace son válidos y robustecidos conforme a derecho.

También es necesario señalar que de estos conceptos, que son distintos a los señalados en un principio, empiezan a sobresalir personajes que en los conceptos anteriores serían personas comunes y que en el concepto jurídico de alegatos, son personajes que tienen una actividad y función diferente, y de gran importancia, toda vez que ellos resolverán sobre un conflicto judicial y no sólo una discusión de opiniones.

La función de los alegatos permite a las partes de un juicio enriquecer sus medios de prueba, así como también exponer de nueva cuenta sus pretenciones, las cuales estarán encuadradas al derecho invocado mismo que se alejará o quedará probado, y por lo tanto sus pretenciones son procedentes, y no así las de su oponente, de quien atacan los medios de prueba que haya ofrecido, observando y señalando que son insuficientes. Manifestando además que el derecho invocado por la parte alegante es aplicable y por lo tanto le asiste la razón, así como la ley misma, teniendo la oportunidad a la vez de citar Normas, Fueros y Doctrinas en los que se fundamentó, por lo que en sí los alegatos vienen a constituir una serie de razonamientos lógico-jurídicos que las partes exponen al juzgador como resultado de las dos primeras partes del proceso.

Por lo que cada una de las partes al hacer su ofrecimiento de alegatos manifestando una serie de razonamientos lógico-jurídicos en relación al proceso que se lleva a cabo, mismos que se irán determinando a defender sus respectivos intereses, por lo que el juzgador al encontrarse ante una situación de tener que darle la razón a una de las partes, deberá realizar un estudio minucioso para poder aplicar, la norma sustantiva al caso en cuestión, sin que la ley lo obligue a tomar en cuenta dichos alegatos, o bien mencionarlos dentro de la resolución definitiva, por lo que la sentencia debe resolverse sin medio de presión alguna, y sin que ninguna fuerza externa pudiera presionar en el criterio del juez para que la sentencia fuera a favor de alguna de las partes.

Algunos autores manifiestan la libertad que la ley concede a los juzgadores para poder dar una resolución conforme a derecho, sin presión alguna de las partes o factor externo, que altere dicha resolución, por lo que el tratadista Becerra Bautista nos expone:

"La función del juzgador no puede ser remplazada por los abogados y en consecuencia, el tribunal no puede quedar vinculado por las alegaciones de las partes, siendo soberanamente libre de aceptarlos o rechazarlos". (5)

Con lo expuesto anteriormente por este autor podemos afirmar que la presentación de los alegatos engloba en sí una carga procesal para ambas partes, es decir los abogados tienen la opción si es que la desean de alegar en su favor o bien de abstenerse de hacerlo ya que éstos no constituyen erróneamente una obligación procesal, pero si pone en una situación bastante desventajosa al abogado que omitió presentarlos, por otra parte este mismo autor continúa señalando que: "De lo dicho se desprende que los alegatos, por lo que va a las partes, constituyen una carga procesal, por lo que hace al juez, no son vinculativas, aun cuando jurídicamente lo omiten y sean la conclusión lógica de la actividad de las partes en un proceso civil". (6)

(5).- Becerra Bautista José. Editorial Proceso Civil en México. Edit. Porrúa, S.A. 7a. Edición. México 1979. p. 157.

(6).- Idem.

Para concluir la conceptualización de los alegatos es también necesario conocer la naturaleza jurídica de éstos, que consiste básicamente en la forma en que las partes tratarán de demostrar al juez sus respectivas afirmaciones y por lo tanto la aplicabilidad del derecho que los asiste en dichas afirmaciones; sin que el tenga o esté obligado en tomarlos en consideración y mucho menos invocados dentro de una resolución, por lo que muchos litigantes han considerado a los alegatos meramente como un trámite para poder pasar a la fase de resolución de un procedimiento, absteniéndose en consecuencia ya sea por lo anteriormente mencionado o por pericia de emitir unas argumentaciones que podrían ser un proyecto de sentencia, y que de cualquier modo el juzgador tendrá que estudiarlos ya que obran en autos del expediente y así poder ser un punto a favor para la parte que los ofrezca.

B. DERECHO ROMANO

Después de haber conocido el concepto de los alegatos, es importante conocer el origen de los mismos, de esta forma, con el fin de que tengamos conocimiento de su evolución a través del tiempo y cual ha sido la importancia que ha tenido dentro de la diversidad de legislaciones, las cuales en gran medida han aportado en forma determinante el contenido de las normas jurídicas que en nuestros días se encuentran vigentes en nuestro derecho mexicano.

Los alegatos se encuentran regulados desde la época antigua, siendo el Derecho Romano la cuna en la cual

básicamente se encuentra formada nuestra legislación vigente.

Y es por tal circunstancia el que hemos considerado necesario iniciar, hablando precisamente de los alegatos en el Derecho Romano, los cuales desde entonces eran ofrecidos por los litigantes de esa época que participaban en un determinado proceso judicial, y cuyo ofrecimiento se daba tanto por la parte actora como por la parte demandada en ese tiempo se le daba a esta figura jurídica llamada alegatos.

El proceso civil en la Legislación Romana se encontraba compuesto por 3 etapas, cuyos nombres son: la de la legis actions, la del proceso formulario y la del proceso extraordinario, para el doctrinario en derecho romano Guillermo Floris Margadant, nos presenta el siguiente comentario el cual dice:

"En las primeras fases que unimos bajo el término *adb iudiciorum*, encontramos una peculiar separación del proceso en dos instancias. La primera se desarrollaba ante un magistrado y se llamaba *iu iure*, la segunda, ante un tribunal de ciudadanos o ante un juez privado y se llamaba *in iudicio*, o mejor *apud iudicam*". (7)

(7).- Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano. Edit. Esfinge, S.A. 8a. Edición. México, 1978. p. 140.

En la primera instancia como lo contempla el Jurisconsulto Guillermo Floris Margadant, es decir en la fase *iu iure*, el pretor determinaba la naturaleza jurídica del asunto que se desarrollaba ante él, mientras que en la segunda las partes ofrecían, se admitían y desahogaban pruebas para que posteriormente los representantes legales, ofrecieran sus alegatos y el *iudex* procedía a emitir la sentencia respectiva, otorgando la razón conforme a derecho a una de las partes.

Así mismo y en relación a la *Legis Actionis*, son cinco las que se encontraban reguladas dentro de la Legislación Romana, las cuales estaban revestidas de extrema formalidad, ya que si las partes cometían un pequeño error al desempeñar su papel ante el pretor o bien intentaban emplear de modo diferente la fórmula tradicional, empleada en cada una de las *legis Actionis*, automáticamente el proceso estaba perdido, dichas *legis actionis* fueron conocidas con los nombres de:

- A. La *legis actio sacramento* o opuesta sacramental,
- B. La *iudicis arbitrive postulatio*,
- C. La *condictio* (emplazamiento),
- D. La *manus inectio* (aprehensión corporal),
- E. La *pignoris copio* (toma de prenda).

Ahora bien, en la segunda instancia, es decir *in iudicio*, es precisamente dentro de ésta donde ubicamos reglamentados a los alegatos, y que es similar dentro del proceso vigente al que existe ahora, ya que se ubica de igual forma dentro de los juicios que se ventilan en nuestros tribunales.

Durante este procedimiento las partes ponen la atención debida en la obtención de una sentencia favorable a sus intereses, es aquí en donde las partes deben comprobar los hechos en que basan y fundan su actio exceptio, replicativo etc.

Así mismo durante la práctica jurídica era de vital importancia el comprobar los hechos controvertidos, ya que quien no probaba sus afirmaciones se encontraba en la misma situación del que no tenía ningún derecho, por tal motivo aparte de las pruebas que aportaban para acreditar sus afirmaciones, los alegatos eran considerados de suma importancia, ya que mediante ellos tenían la oportunidad de plantear la forma en que había acreditado sus afirmaciones y podían a la vez desvirtuar las de su contrario.

En el procedimiento que se llevaba en el Derecho Romano, así como en el actual, le correspondía al actor probar los hechos en que fundaba su acción, mientras que el demandado debía acreditar los hechos que justificaban sus excepciones, siendo estas pruebas en su mayoría las que ahora se encuentran reguladas en nuestra legislación actual, ya que como es bien sabido el derecho romano es la cuna del derecho actual en México.

El Jurisconsulto Guillermo Floris Margadant, opina al respecto:

"Después del desahogo de las pruebas, las partes presentaban oralmente sus alegatos, dando su opinión

sobre el resultado del procedimiento probatorio y criticando las pruebas de la otra parte. Tales alegatos podían ser de gran importancia para el juez pues aunque subjetivos teñidos de interés propio y de pasión, el propio interés hacía muchas veces clarividentes y permitía descubrir fallas en la posición del adversario que el juez por si solo no encontraría". (8)

Lo que manifiesta en esta cita el autor, es que desde el derecho romano se consideraba que las partes debían emitir su opinión respecto al desempeño que habían tenido dentro del proceso, la cual debía ser expresada en forma oral y muchas de las veces hacía ver al juez los errores y contradicciones en los que habían incurrido su contraparte en la exposición de sus pretensiones.

Así mismo el juez, emitía de su propia voz la sentencia, la cual podía asumir una de las siguientes posiciones: conceder al actor precisamente lo que había solicitado o bien absolver al demandado, dicha resolución era considerada la verdad legal, una vez que hubiera pasado el plazo para interponer alguna impugnación en contra de dicha sentencia.

Por otra parte encontramos al procedimiento extraordinario el cual se desarrolló dentro del sistema tradicionalista, con la diferencia de que el magistrado resolvía *iure*, es decir no mandaba el asunto a algún *iudex*

(8).- Ibidem. p. 170.

para que conociera acerca de la controversia, eliminandose con ésto la instancia apud iudicem.

Durante este período donde se burocratizaba el procedimiento, dando al mismo un cambio de lo privado a lo público y siendo suprimido el procedimiento oral por el escrito, el cual resultaba más caro y más lento, por lo que muchas veces los asuntos eran abandonados por los interesados y los abogados.

El juicio era precidido por una autoridad, la cual no tenía la obligación de sujetarse a las pretensiones de las partes, sino que podía hacerlas presentar pruebas que no habían ofrecido y dictar una sentencia, que no necesariamente tuviera que satisfacer las pretensiones del actor o demandado. Así como es señalado por el autor en cita que manifiesta lo siguiente: "El procedimiento muestra ahora las siguientes fases: la presentación del libellus convectionis, la cautio iudicio sisti, la notificación del libellus contradictionis al actor, una audiencia con lo narratio, la contradictio, el ofrecimiento, admisión o rechazo de las pruebas admitidas, los alegatos y la sentencia". (9)

Por lo que en conclusión en el derecho romano los alegatos eran vistos como una presentación de razonamientos, de acuerdo a las pretensiones solicitadas y que podían ser expuestas ya sea oralmente o por escrito por ambas partes defendiendo cada una de sus respectivos intereses.

(9).- Ibidem. p. 178.

C. DERECHO ESPAÑOL

En el Derecho Español y más en su procedimiento ha habido una pluralidad de legislaciones que lo han regido, mismas que han sido el antecesor del que existió en México antes de ser independientes, algunas de las cuales tuvieron una cierta vigencia o validez, pero que en realidad no aportaron ninguna influencia en México.

Por lo que haciendo mención de las leyes más importantes que hubo en el Derecho Español, podemos citar al Fuero Juzgo del año de 693, Fuero Viejo de Castilla de 992, Fuero Real y Leyes Nuevas de 1225, Especulo de 1280, Leyes de los Adelantados Mayores de 1287, Las Siete Partidas de 1263, Leyes de Estilo de 1310, Ordenamiento de Alcalá de 134, Ordenamiento Real de 1490, Leyes del Toro de 1505, Autos Acordados de 1745, Novísima Recopilación de 1805 y Autos Acordados de Beleña de 1787.

En esta pluralidad de legislaciones se ubicaron regulados un sin número de normas relativas al Derecho Procesal Civil en España, siendo la Novísima Recopilación, una de las leyes, donde encontramos ubicadas la figura jurídica de los alegatos y lo cual influyó en gran manera dentro de nuestra legislación actual; ya que existen grandes similitudes con los alegatos que se encuentran regulados actualmente en nuestra legislación adjetiva.

Para algunos autores; el derecho español, es parte fundamental del derecho mexicano actual, por lo que como el Jurisconsulto Eduardo Pallares opina:

"La novísima recopilación está dividida en Doce Libros... el más importante es el libro once que en 33 títulos trata de los jueces ordinarios sus requisitos y obligaciones, de las recusaciones de las demandas y cualidades que deben tener los emplazamientos, de la vía de asentamiento, de las reconvenções, de las posiciones, pruebas y términos judiciales, manera de rendir la prueba testimonial, valor de los testimonios, del beneficio de restitución in integrum en juicio, alegatos, conclusión para sentencia, ejecución de las mismas, su nulidad, costas y tasación, recursos, depósitos judiciales etc". (10)

Por lo que podemos subrayar que en la Novísima Recopilación se encuentra contenido en forma específica el procedimiento a seguir dentro de un juicio y en donde encontramos la figura jurídica de los alegatos.

Así mismo en la legislación que hemos mencionado las conclusiones de los alegatos, eran de gran importancia, ya que a unos de estos alegatos se les daba el grado de considerarseles como parte esencial dentro de un juicio, como lo dice el Jurisconsulto Humberto Briseño, al señalar los siguiente:

"La conclusión es sustancial en el juicio, pidanla o no las partes según las leyes I, título 9 y 3, título

(10).- Pallares Portillo, Eduardo. Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano. Edit. U.N.A.M. México. 1962. p. 125.

16, libro 11 de la Novísima Recopilación. Por lo que siendo sólo dos los que litigan y concluyendo uno, se tiene el pleito por concluso legitimamente, sin que se deva dar traslado de la conclusión a la otra como se practica en el fuero eclesiástico". (11)

Es importante señalar que durante la vigencia de estas leyes el juez daba un término, el cual podía ser de cinco a quince días, según el juicio y criterio del juzgador para que las partes tomaran los respectivos apuntes y pudieran así formular sus alegatos, dicho plazo podía ser, prorrogado a petición de parte, sin que este pudiera ser más de quince días más, empezando a correr dichos términos primeramente al actor y posteriormente al demandado.

Transcurridos dichos plazos, el tribunal a través del juzgador en el término de tres días siguientes, mandaría a citar a las partes para darles a conocer la resolución definitiva, misma que tendría lugar dentro de los quince días siguientes.

Es importante también señalar que dentro de las legislaciones antecesoras a nuestro derecho actual, se prohibía, estrictamente el que las partes formularan

(11).- Briseño Sierra, Humberto. El Juicio Ordinario Civil. Edit. Trillas. Primera Reimpresión. México. 1977. p. 848.

alegatos sin sentido alguno haciendo repeticiones inútiles de las constancias que ya se encontraron en el expediente, por lo que al respecto el mismo autor citado con anterioridad nos señala:

"Una ley de la Novísima Recopilación... prohíbe las repeticiones y divagaciones inútiles que sólo sirven para alargar el juicio y devengar derechos indebidos, lo mismo que repilogar lo escrito, en el juicio y copiar las leyes, que las más de las veces sirven para embrollar más bien que para robustecer el Derecho o causa que se defiende". (12)

Del concepto anterior se puede desprender la noción y contenido de que los alegatos deben tener en la actualidad, así mismo este autor analiza a los alegatos en esa época y expone que unos abogados los usaban para retardar el juicio, y que en la actualidad a variado ya que algunos estudiosos del derecho consideran a los alegatos como un proyecto de sentencia, que orientan al juez para que dicte una resolución favorable para él quién haya ofrecido sus alegatos.

D. DERECHO MEXICANO EN LA COLONIA

Después de haber conocido el origen de los alegatos en Roma y sus conceptualizaciones en el Derecho Español;

(12).- Idem. p. 851.

en México en la etapa colonial se fundamentaron, las primeras leyes de origen español, por lo que aquellos juicios que se desarrollaban en la Nueva España eran tal y como se practicaban dentro de la organización jurídica del país europeo.

Así mismo las leyes Españolas al pasar el tiempo tuvieron carácter supletorio dentro del territorio nacional, y que las leyes eran emitidas y aplicadas dentro del país conquistado, por lo que las normas españolas sólo eran utilizadas con la finalidad de cubrir las lagunas del derecho dictado en la Nueva España. Así las señalan los tratadistas De Pina Rafael y Castillo Larrañaga que al respecto exponen:

"El Derecho Colonial se considera formado por las leyes Españolas que estuvieron vigentes en la Nueva España, por las dictadas especialmente para las Colonias de América y que tuvieron vigor en la Nueva España, y por las expedidas directamente para ésta". (13)

Como lo citamos en la época española las legislaciones más importantes en México, durante la época de la colonia fueron: Las Leyes de Indias, Los Autos Acordados de la Real Audiencia de Nueva España, La Ordenanza de Intendentes.

Dentro de estas legislaciones encontramos regulado

(13).- De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José. Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa. S.A. 17a. Edición. México, 1985. p. 46.

el procedimiento civil y en las cuales se mencionaba a los alegatos, cuyas disposiciones al respecto eran parecidas a las contenidas en el país europeo.

E. DERECHO CONTEMPORANEO

Para poder encontrar a los alegatos en nuestra legislación actual, es necesario conocer el punto de apoyo en el cual se basa nuestro derecho actual. Por tal motivo es que expondremos una semblanza histórica de los alegatos, a lo largo de la época contemporánea mexicana.

Por lo que algunos autores mencionan esta evolución histórica del derecho mexicano gracias al derecho español, como lo comentan los Jurisconsultos Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga: "El estudio del Derecho Procesal Mexicano, desde el punto de vista histórico no se puede abordar sin el conocimiento previo, siquiera superficial, del Derecho Procesal Español. Esto se explica fácilmente porque el Derecho Español se aplicó durante la Colonia y porque en México la Legislación Procesal Civil de la Época Independiente está inspirada preponderantemente y tiene sus raíces en el Derecho Procesal Español en gran parte y hasta los últimos Códigos muestra su influencia.

Es preciso no olvidar, en primer término que el derecho Romano tuvo vigencia en España cuando esta fué provincia romana... pasando a ser el fondo esencial como

derecho común de la Legislación Española... y por ende de la Legislación Mexicana". (14)

Así mismo, algunos autores mexicanos señalan y conceptualizan a los alegatos de diferentes maneras por lo que es necesario analizar dichos conceptos para poder dar un concepto propio que de pauta al análisis de dicha figura jurídica en este trabajo de investigación, para que posteriormente afirmemos la trascendencia de estos en el proceso ordinario mercantil.

Para Becerra Bautista son: "Los alegatos son las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base en las pruebas apartadas por las partes".(15)

Para Couture, explica los alegatos de bien probado, como anteriormente eran llamados como: "el escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, con el cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones". (16)

El tratadista Caravantes opina: "Que es un escrito en el que cada parte insiste en sus pretensiones, haciendo las reflexiones y deducciones que suministran a su favor

(14).- Ibidem. p. 41.

(15).- Facultad de Derecho. Derecho Procesal Civil I. Manual I. Edit. UNAM. México. 1976. p. 331.

(16).- Idem.

las pruebas impugnando con conocimiento de causa todas aquellas en que apoya su adversario su intención y esforzándose cuanto pueda para demostrar la verdad, de sus acertos y la justicia de su derecho". (17)

Por lo que analizando brevemente los conceptos apuntados por los estudiosos del derecho, al respecto vemos que cada autor nos ofrece términos diferentes sobre los alegatos, pero a la vez es necesario señalar que dentro del concepto de los alegatos encontramos algunas similitudes, como lo es el que los alegatos deberán basarse en las pruebas que aportan las partes, y por consiguiente debemos ubicar a esta figura jurídica con posterioridad a la etapa probatoria.

Por otro lado, una semejanza que podemos ver dentro de éstos conceptos es que las partes deben acreditar al juez la aplicabilidad del derecho invocado, que consideran los asiste, y finalmente podemos señalar que los alegatos deben exponerse mediante razonamientos, reflexiones o argumentaciones jurídicas que la parte alegante ofrece a su favor.

También debemos analizar, que de los conceptos antes referidos podemos afirmar con atención que las citas que hacen Caravantes y Couture, estos señalan que los alegatos "son un escrito", lo que consideramos

(17).- Pallares Portillo, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. 18a. Edición México. 1988. p. 74.

viene a delimitar dicha figura jurídica, ya que al señalar tal expresión sólo se refieren a los alegatos que las partes presentan en el juzgado en forma escrita, sin tomar en consideración dentro del concepto que nos proporciona la existencia de los alegatos orales mismos que se encuentran debidamente regulados dentro de nuestra legislación adjetiva, situación que debe ser tomada en cuenta por los estudiosos del derecho, ya que el proporcionar un concepto en el que sólo se menciona que los alegatos "son un escrito", se está limitando el alcance mismo que se le ha dado a través de la historia a dicha figura jurídica y como citamos, se olvidan de lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles, que es el que regula a los alegatos en forma oral y escrita, por lo que debemos tomar en cuenta a la legislación para poder formular un concepto más completo de los alegatos.

Siendo lo anterior de gran importancia, y al olvidarse los autores de que los alegatos también pueden ser ofrecidos en forma oral, sólo tratan de contemplar en sus definiciones a los alegatos que son ofrecidos en forma escrita, y al consultar sus obras los abogados y estudiantes de la Licenciatura, tendrán por consiguiente, la seguridad de que la audiencia en cuestión sólo debe desahogarse de manera escrita, situación que vendrá a contribuir aún más en el grave menoscabo y valor procesal en el que a decaído dicha figura jurídica, y que consideramos a estos conceptos como los responsables de los resultados que hemos mencionado, siendo uno de los factores que acumulado a otros, han contribuido para que actualmente

no se lleve a la práctica la audiencia de alegatos en forma oral.

Pero sin embargo, podemos advertir que no sólo los tratadistas, citados anteriormente, cometen el error de omitir lo que hemos mencionado, así mismo el tratadista Alsina señala que se llama alegato.

"El escrito, en que las partes litigantes examinan la prueba rendida con relación a los hechos afirmados en la demanda y contestación, para demostrar su exactitud o inexactitud". (18)

Del concepto anterior se puede percatar uno que se refiere a los alegatos en forma escrita, al igual a los autores citados anteriormente, pero particularmente en este concepto podemos advertir una característica más, la cual debemos hacer resaltar ya que a nuestro criterio consideramos que es necesario e importante, y en mucho podría ayudarnos para nuestra vida práctica dentro del ámbito jurídico, dadas las ventajas que puede traer al abogado, en razón de que en dichos conceptos se nos menciona que los alegatos pueden ser formulados directamente por el litigante, o bien por aquella persona que puede hacerlo legalmente, situación que consideramos es bastante ventajosa para las partes, ya que de no poder asistir personalmente al desahogo de las audiencias que

(18).- Briseño Sierra, Humberto. Derecho Procesal Civil. Vol. IV. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1988. p. 531.

se desarrollan dentro del proceso, y en este caso a la audiencia de alegatos, bien podría hacerlo aquella persona que este mismo autorice para tal efecto, por ejemplo, un apoderado del mismo y el cual tuviera reconocida tal personalidad con anticipación a dicha audiencia, misma que podrá destacar el derecho que le asiste a su poderdante con relación a sus intereses e impugnar a la vez los de su contrario aunado al análisis que hace cada una de las partes de las pruebas apartadas.

Por otra parte nos percatamos de que en los conceptos anteriores, algunos autores coinciden en circunstancias como lo son el que dentro del ofrecimiento de alegatos en forma escrita, cada una de las partes deba insistir en sus pretensiones y a la vez debe justificarla mediante argumentos lógicos, atacando todas aquellas en que se haya basado su contraria, por lo que podemos afirmar que; los alegatos pueden formularse verbalmente o por escrito por las personas facultadas para hacerlo legalmente, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso en particular, en los cuales las partes expondrán en una serie de razonamientos con los que tratarán de sustentar sus hechos expuestos en la etapa positiva y comprobadas en la etapa probatoria, así mismo harán todo lo posible por refutar las pruebas ofrecidas y desahogadas por la parte contraria.

Cabe mencionar, que son bastantes las ventajas que podría tener la parte de un juicio ya sea actor o demandado, que formule sus alegatos o argumentaciones, ya que algunos de éstos, han llegado al grado de consi-

derarseles como un verdadero proyecto de sentencia, los cuales finalmente llegarán a la conclusión de que la norma sustantiva invocada es aplicable al caso en cuestión; tal como la parte que alega ha tenido la oportunidad de afirmar en sus alegatos.

Ya que hemos conocido el significado de alegatos por algunos autores, del derecho y aunado al análisis que de estos hemos hecho, podemos agregar finalmente que el concepto que consideramos aplicable a la figura jurídica en estudio es que son: "argumentaciones lógico-jurídicas que hacen las partes ya sea en forma oral o escrita al tribunal que conoce de la controversia y en los cuales exponen una serie de razonamientos, con los que insisten en sus pretensiones expuestas en la etapa expositiva, así como la forma en que han basado sus hechos en que acreditaron su acción o sus excepciones y defensas, atacando conforme a derecho las pruebas de su contrario, para concluir señalando que ha sido aplicable la norma sustantiva invocada al caso en concreto".

Así mismo, y como lo veremos más adelante en el procedimiento ordinario mercantil las partes tratarán de comprobar al juez los hechos narrados en la etapa expositiva y las cuales son aquellas en que basaron su acción, o bien sus excepciones y defensas, y que finalmente mediante los alegatos tratarán de demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma sustantiva con base a las pruebas aportadas y desahogadas en la segunda etapa del procedimiento.

Como hemos observado, en la actualidad a los alegatos los autores los contemplan de diferentes maneras, pero como lo citamos anteriormente, nuestra definición de alegatos se basa en lo que determina la ley, en el aspecto que los alegatos pueden ser ofrecidos oralmente o por escrito, por parte de la persona facultada para tal efecto, en el cual hará valer el derecho que le asiste en su pretensión.

Así mismo y para concluir este capítulo, es necesario decir donde se encuentran contemplados los alegatos en la ley, muy independientemente que más adelante analizaremos sus características y efectos en el procedimiento jurídico, y en especial en el juicio ordinario mercantil.

Por lo que el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Concluída la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego, el demandado, el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra, por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda".

CAPITULO II

EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

A. EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA CIVIL

Para el estudio de los alegatos en el juicio ordinario mercantil, debemos comprender que los juicios se dividen por el modo en que se promueven, siguen y terminan. Es de todos conocido que la forma de proceder generalmente un juicio es por escrito que es seguido por un procedimiento igual, que en razón a la litis puede ser de distintas materias; pero para este trabajo de investigación se hará valer sólo el procedimiento ordinario mercantil.

Por lo que si bien es cierto que ubicamos al procedimiento ordinario civil como el general y en el cual se desarrollan un sin número de juicios, para esta investigación sólo será analizado el procedimiento ordinario en materia mercantil y la trascendencia de los alegatos en este procedimiento.

Las disposiciones del procedimiento ordinario civil tienen un carácter normativo, pues es aplicable a procedimientos especiales, que en la reglamentación no exista su procedibilidad y no sean contrarias a las normas de éste. Pero, si en la teoría el juicio ordinario civil es la regla y los juicios especiales la excepción en la práctica ocurre justamente a la inversa. Ya que los litigantes en vista de los largos términos del procedimiento, el cúmulo de trabajo que existe en tribunales, hacen constar sus derechos en títulos de crédito, a fin

de hacer valer la vía privilegiada que le corresponda al caso en particular. Por lo cual los juicios ejecutivos representan, por mucho un porcentaje mayor de utilidad, siendo los ordinarios la excepción.

Es necesario señalar que el Juicio Ordinario Civil, como lo hemos mencionado antes es un juicio general en el cual se ventilan de acuerdo al procedimiento, juicios especiales como lo son: El Juicio Ordinario Mercantil, El Juicio Ejecutivo Civil, El Juicio Ejecutivo Mercantil, El Juicio Especial Hipotecario y el Juicio Especial de Desahucio.

Así mismo estos juicios se tramitan basandose en el procedimiento civil. Por otra parte es necesario señalar que los juicios especiales estan regulados por el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y la característica de los juicios especiales es que se tramitan en una forma sumaria la cual se lleva a cabo bajo documentos que tienen un carácter ejecutivo; como lo podría ser para el Juicio Ejecutivo Mercantil: títulos de crédito, sentencias firmes, instrumentos públicos, créditos reconocidos judicialmente y otros; en los juicios ejecutivos civiles se necesitan documentos como convenios-judiciales, confesión judicial de deuda, copias de escrituras públicas y otros; en el juicio especial hipotecario se necesitan documentos como escritura pública registrada con crédito hipotecario de plazo vencido o que debe de anticiparse y en el juicio especial de desahucio se necesita el documento o contrato de arrendamiento.

Es necesario señalar que el Juicio Ordinario Mercantil es catalogado también como un juicio especial, y que es el que más se asemeja al general que es el Ordinario Civil; pero que estriba su diferencia en que el proceso ordinario mercantil traerá al término del mismo una ejecución en contra del demandado pero para su tramitación se necesita de documentos públicos o privados que tengan una naturaleza comercial o mercantil y que no es un título de crédito, en tales circunstancias existen documentos como: contrato de cuenta corriente, la carta de crédito, contratos mercantiles, el contrato de préstamo mercantil, operaciones de crédito y bancarias y otros, que necesitan de un procedimiento especial para su cobro.

Por lo que el procedimiento ordinario mercantil que es objeto de estudio de esta tesis en su etapa de alegatos, tiene un procedimiento análogo, a los señalados al ordinario civil, sin embargo, no hay que perder de vista que el Código de Comercio, regula al primero y que responde a criterios muy distintos de los que se sustenta el ordinario civil en la ley adjetiva.

También debemos exponer que el procedimiento ordinario civil tiene una naturaleza análoga a la del ordinario mercantil, pero que es distinta en la segunda etapa y tercera del procedimiento como lo analizaremos más adelante.

Por lo que en este capítulo analizaremos en una forma general al ordinario civil y de ahí desprender al estudio del ordinario mercantil, realzando la importancia de los alegatos en este último juicio.

Así mismo éstos dos procedimientos tienen similitudes, como lo es que ambos procedimientos presentan cuatro etapas que son: la etapa expositiva, probatoria, de alegatos y la de sentencia, siendo la segunda y tercera etapas la diferencia de ambos juicios.

1.- El Juicio Ordinario Civil

Como lo citamos en el punto anterior de este capítulo empezaremos analizando en una forma general al procedimiento ordinario civil, para después hacer el estudio del ordinario mercantil, haciendo las respectivas diferencias con el primero y la importancia de la etapa de alegatos en el procedimiento mercantil.

En el procedimiento ordinario civil existen cuatro etapas importantes que son:

- a) La litis;
- b) Pruebas;
- c) Alegatos y
- d) Sentencia.

La Litis es fijada mediante la presentación de la demanda y contestación por parte del actor y el demandado respectivamente.

Cabe mencionar que la omisión del código sustantivo, hace recurrir, a la aplicación supletoria de los códigos adjetivos para reglamentar el contenido de las demandas y contestación para determinar los efectos de presentación de la demanda, los del emplazamiento y las de la contestación de la demanda. Igualmente debemos tomar de los códigos locales las disposiciones acerca de la demanda obscura e irregular, de la reconvencción, de las excepciones supervenientes y de las contradictorias.

En realidad, en el periodo de fijación de la litis el procedimiento ordinario civil no presenta diferencias con el ordinario mercantil.

En el procedimiento civil a la presentación de la demanda se deben mencionar los documentos públicos y privados que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene a su disposición exhibirlos; así mismo se dará un término de nueve días para que produzca su contestación el demandado.

La presentación del escrito de contestación de la demanda cierra la litis, y ésta no podrá ya ser modificada.

El segundo paso importante del procedimiento civil, es el de las pruebas, que al contestar la demanda; si no es que se tenga que subsanar la demanda por alguna irregularidad que el juez encontrara dentro del término de tres días de haber recibido la demanda; dando al actor

un plazo máximo de cinco días, en donde resolverá dicha irregularidad, de igual forma sucederá con la contestación de la demanda y las excepciones y defensas que deberán subsanarse por el término que no será inferior a tres días ni superior a treinta días.

Cabe hacer mención, antes de entrar al periodo de pruebas que cuando exista una reconvención, hecha por el demandado, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después, y se dará traslado al actor para que conteste por el plazo de seis días. Pasado esto, como antesala de las pruebas, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, dentro de un término de diez días siguientes de la contestación de la demanda, como lo marca el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

"Una vez contestada la demanda y en su caso la reconvención el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes..."

Una vez celebrada la audiencia y en ese mismo día, si en la misma no se concluye el juicio por un convenio, el juez abrirá el juicio a prueba que será de diez días comunes que empezarán a contar al día siguiente que surta efectos la notificación por auto que manda abrir el juicio a prueba.

Así es marcado por el artículo 290 del Código en cita y el cual expone: "El mismo día en que se haya - celebrado la audiencia previa y de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar el día siguiente de dicha audiencia el juez abrirá el juicio al período de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes; que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba".

Por otra parte el periodo de pruebas se desenvuelve en tres fases: ofrecimiento, admisión y desahogo. En el procedimiento civil dentro de los diez días que estipula la ley, son para el ofrecimiento y admisión de las pruebas.

Es necesario señalar en este momento, que en el procedimiento ordinario mercantil, el término marcado por la ley de ofrecimiento de pruebas está incluido dentro del mismo término que es para la admisión y desahogo, que es totalmente distinto al ordinario civil ya que las pruebas serán ofrecidas en diez días y desahogadas con posterioridad a dicho término.

El juez al recibir las pruebas de las partes considerará cuáles serán admitidas conforme a derecho, y no sean contrarias a la moral y buenas costumbres.

Las pruebas Confesional y Testimonial se ofrecerán presentando un interrogatorio, el correspondiente a la prueba confesional podrá ser exhibido el mismo día de la audiencia que se señale para el desahogo de dicha prueba, todo lo contrario al procedimiento mercantil, que de no exhibirse pliego de posiciones, no se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.

Sin embargo en la prueba testimonial se deberá presentar un interrogatorio abierto y no es sobre cerrado como el de la confesional, así como con copia para el demandado para que pueda presentar su interrogatorio de repreguntas.

Por otra parte las pruebas periciales se presentarán, siempre y cuando se ofrezcan expresando los puntos sobre los que versarán las cuestiones que resolverá el experto en arte o ciencia.

Por lo que hace a las pruebas documentales ya sean Públicas o Privadas, que pudieran ofrecer las partes en el juicio, se tomarán en cuenta ya sea si fueron ofrecidos antes o dentro del periodo probatorio. De igual manera el juez, considerará como pruebas, todas las constancias que en autos obran en el expediente, así como las pruebas presuncionales en su doble aspectos legal y humana.

Así mismo en el procedimiento ordinario civil, se señalará una fecha de audiencia para el desahogo que

como lo hemos citado anteriormente, son de las pruebas confesional, testimonial o pericial obviamente después de haber hecho el ofrecimiento de estas citadas pruebas.

Aclaremos que como lo estamos observando empiezan a notarse las diferencias del procedimiento ordinario civil y el ordinario mercantil en la etapa de pruebas.

Continuando con el análisis del procedimiento civil, tenemos que al término de la etapa probatoria y conforme lo estipulaba, la ley antes de las reformas hechas, el día veinticuatro de mayo de 1996. Se determinaba y sin otro trámite pendiente a hacer la Publicación de Probanzas, que consistía en poner los autos a la vista de las partes para que se enterasen debidamente de las pruebas ofrecidas por ellas, así como para que los abogados pudiesen ver recíprocamente todas sus actuaciones, instrumentos y demás medios legales que ofrecieron durante el juicio y de ahí pasar a la etapa de alegatos.

Por lo que ahora, no existe una reglamentación jurídica, que obligue al juez mandar hacer la publicación de probanzas, si no que inmediatamente se pasa a la etapa de alegatos.

El artículo 1388 del Código de Comercio, señala: "Concluido el término probatorio se pondrán los autos a la vista de las partes, para que dentro del término común de tres días produzcan sus alegatos y transcurrido dicho plazo hayan alegado, o no, el tribunal de oficio, citará para oír sentencia definitiva la que dictará y

notificará dentro del término de quince días".

Señalemos también que para que iniciara la etapa de alegatos, anteriormente se mandaba hacer la publicación de probanzas, y no era necesario solicitar al juzgador que lo hiciera, para que posteriormente el juez decretará la entrega de los autos primeramente al actor y luego al demandado, para que en un término de 5 días, cada una de las partes hiciera sus respectivos alegatos.

En la actualidad se pasa directamente a la etapa de alegatos una vez concluida la etapa probatoria; como lo es señalado por el artículo transcrito con anterioridad; así como se tendrá un término común de tres días para ambas partes en el cual deberán hacer y presentar sus alegatos; estos últimos base de nuestro trabajo de investigación; que si bien es cierto en casi todos los procedimientos no les damos un valor procesal, si es cierto y como lo afirmaremos más adelante son de gran trascendencia en el procedimiento ordinario mercantil, ya que este juicio es muy dinámico y técnico en su ejercicio.

Así mismo profundizandonos más en la etapa de alegatos y como lo enfatizaremos con posterioridad, se nota la falta de interés que se tiene o se pretende dar a esta figura jurídica, en cualquier procedimiento, ya que como la legislación lo contempla, se ha reducido el término de ofrecimiento de los mismos, que era de cinco días para cada una de las partes a un término común de tres días. Por lo que cabe hacer una reflexión, si

es que todo estudioso del derecho toma en consideración las figuras jurídicas, o si sólo se busca tener una rápida solución a los procedimientos judiciales que se desarrollan en los tribunales, sin darle valor al contenido y significado de las leyes y más a la figura jurídica de los alegatos.

Aún más si es que los impartidores de justicia, verdaderamente toman en cuenta los razonamientos lógicos jurídicos que pudiesen hacer los litigantes al ofrecer sus alegatos para poder tener una sentencia a su favor.

Volviendo a la etapa de alegatos en el procedimiento civil, observamos que al concluir el término para alegar, las partes serán citadas para oír sentencia, misma que el juez pronunciará dentro de los quince días siguientes de haber concluido los alegatos.

Citadas las partes para sentencia, concluye la actividad que les corresponde a estos dentro del proceso y queda la causa a manos del juez a fin de que este realice el acto fundamental de sentenciar.

La sentencia deberá satisfacer al triple requisito de ser congruente, motivada y exhaustiva. Congruente porque se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas, respectivamente en la demanda y contestación. Motivada toda vez, que, por imperativo constitucional en los juicios del orden civil la sentencia

definitiva, deberá ser conforme a la interpretación de la ley. Y por último la sentencia deberá ser exhaustiva en cuanto se ocupe de todos y cada uno de los puntos controvertidos, haciendo entre ellos la debida separación, para concluir absolviendo o condenando.

Una vez terminado el análisis del procedimiento civil, es necesario aclarar que como éste y otros procedimientos los alegatos pasan por inadvertidos y es que empezamos a ver una clara laguna de aplicabilidad de todo estudioso del derecho hace a esta figura jurídica, por lo que es de mi interés enfatizar, es la importancia de los alegatos en el procedimiento y más aún en el procedimiento ordinario, mercantil, que es base de nuestra investigación y que enseguida empezaremos su análisis.

2.- El Juicio Ordinario Mercantil

El procedimiento ordinario mercantil procederá en todos aquellos casos, que como citamos anteriormente en el artículo 1377 del Código de Comercio, serán aquellas contiendas que no tengan una tramitación especial, se seguirá en un procedimiento ordinario.

Como en el procedimiento ordinario civil, el mercantil está sujeto a cuatro etapas que citamos de nueva cuenta y que son:

- a) Fijación de la Litis;
- b) Pruebas;

- c) Alegatos y
- d) Sentencia.

De esta forma y como en el procedimiento ordinario civil, la presentación de la demanda deberá reunir los requisitos señalados por el Código de Procedimientos Civiles, el cual se aplica supletoriamente ya que el Código de Comercio es omiso en ese sentido. Junto a la demanda se deben presentar los documentos públicos y privados que tengan relación con la misma, así como si los tiene a su disposición exhibirlos. Emplazado el demandado, se le concede un término de nueve días para que conteste la demanda, el mismo término que se concede en el ordinario civil.

Aplicando supletoriamente la ley adjetiva y como hemos mencionado con antelación la contestación a la demanda cierra la litis, y esta no podrá ser modificada, sin embargo cuando exista una irregularidad en la demanda o en la contestación de la misma y en el momento que el juzgador se percate de dicha irregularidad, dará un plazo de cinco y de tres a treinta días, respectivamente para que las partes subsanen dichas anomalías para el buen funcionamiento y la correcta vía de procedibilidad del juicio.

Cabe destacar que en la práctica y con la excesiva carga de trabajo, muchas veces no se subsanan irregularidades menores en el procedimiento, que son puntos que si la parte contraria sea actor o demandado se percatan, podrían hacer valer dichas irregularidades en sus alegatos,

mucho más en el procedimiento ordinario mercantil, que si bien es cierto que es un juicio dinámico, también es muy técnico y práctico.

Una excelente presentación de unos alegatos podrá hacer ver el error en que la parte contraria incurría; así como también poner al juzgador una visión más amplia de lo que el no pudiera ver del procedimiento y si es que en éste también el juzgador incurrió en un error.

Por otra parte, en la ley objetiva se observará, todos los puntos controvertidos que pudiesen afectar en el procedimiento, como lo es: la demanda, contestación de la demanda, excepciones supervenientes, reconvención, etcétera.

La segunda etapa de procedimiento ordinario mercantil es el de las pruebas, que como lo mencionamos anteriormente es distinto al procedimiento civil. Ya que al contestar la demanda y dependiendo del criterio del juzgador, mandará abrir el juicio a prueba, ya sea de oficio o a petición de algunas de las partes, como lo estipula el artículo 1199 del Código de Comercio que a la letra dice:

"El juez recibirá el pleito a prueba en el caso de que los litigantes lo hayan solicitado o de que él la estime necesaria".

Así mismo como en el procedimiento civil la etapa probatoria consta de tres fases:

- a) ofrecimiento;
- b) admisión y
- c) desahogo.

Pero en el procedimiento ordinario mercantil y como lo hemos señalado con antelación, debido a la prontitud y dinamismo de sus términos, engloba estas tres fases de la etapa probatoria en un periodo de tiempo que marca la ley en su artículo 1383 del Código de Comercio que a la letra dice:

"Según la naturaleza y calidad del negocio el juez fijará de oficio o a petición de parte que se abra el mismo a prueba, no pudiendo exceder de cuarenta días, de los cuáles los diez primeros serán para ofrecimiento y los treinta siguientes para el desahogo de pruebas...".

Como podemos observar en esta etapa procesal, que es distinta al procedimiento civil, abarca las tres fases de las pruebas en un periodo de tiempo; así como limita un término de diez días para la presentación de pruebas y en ese lapso de presentación su admisión, dejando los treinta días restantes para su desahogo. En esos primeros diez días, en donde se tendrá que manifestar conforme a derecho cuales son las pruebas que el juez considere pertinentes para su desahogo.

La prueba confesional y testimonial se ofrecerán presentando los interrogatorios respectivos. El correspondiente a la prueba confesional se deberá presentar en sobre cerrado, pero, el ofrecido en la testimonial deberá presentarse abierto y con copia para la contraparte, con el fin de que el oponente pueda presentar el interrogatorio de repreguntas.

Tanto la prueba confesional como la prueba testimonial, podrá admitirse, pero si no son exhibidos los interrogatorios con las formalidades señaladas anteriormente no se procederá a señalar por parte del juez, fecha y hora para el desahogo de dichas pruebas; así como corriendo el riesgo de vencerse el plazo para el desahogo de dichas probanzas.

Por otra parte las pruebas periciales serán presentadas siempre y cuando se ofrezcan expresando los puntos sobre los que versará dicho dictamen, sin lo cual no serán admitidas, así como las cuestiones que deban resolver los peritos.

Como lo es en el procedimiento civil en el ordinario mercantil las pruebas, documentales ya sean públicas o privadas, serán desahogadas por su propia y especial naturaleza. Ya sea que fueran ofrecidas en el periodo probatorio que obre ya en el expediente o que se pudieran ofrecer

con posterioridad siempre y cuando se desconocía su paradero o su existencia. Así mismo serán desahogadas las presuncionales en su doble aspecto legal y humano, igual que las documentales, por su propia y especial naturaleza.

Es necesario exponer que de acuerdo a este procedimiento debemos señalar que el término de ofrecimiento de pruebas, pudiera ser ordinario o extraordinario. Es ordinario el término que se concede para producir probanzas dentro del Estado o Distrito Federal en que el litigio se sigue. Es extraordinario el término que se otorga para producir probanzas fuera de la entidad federativa en que se litiga.

El artículo 1207 del Código de Comercio sustenta lo dicho anteriormente el cual expone:

"El término ordinario que procede, conforme al artículo 1199, es susceptible de prórroga cuando se solicite dentro del término de ofrecimiento de pruebas y la contraria manifieste su conformidad, o se abstenga de oponerse a dicha prórroga dentro del término de tres días. Dicho término únicamente podrá prorrogarse en los juicios ordinarios hasta por veinte días y en los juicios ejecutivos o especiales hasta por diez días. El término extraordinario solo se concederá cuando las pruebas se tengan que desahogar en distinta entidad federativa o fuera del país, y cuando se otorguen las garantías por cada prueba que se encuentre en dichos supuestos, bajo las condiciones que dispongan las leyes procesales locales aplicables supletoriamente, quedando al arbitrio del juez señalar el plazo que crea prudente, atendida la distancia de lugar y la calidad

de la prueba. Del término extraordinario no cabe prórroga".

Como lo menciona el artículo anteriormente en cita, se concederá una prórroga a la parte solicitante para que ofrezca sus pruebas, de acuerdo a la naturaleza y calidad del asunto, ya sea que se ventile en el Distrito Federal o en una Entidad Federativa.

En lo que respecta al término extraordinario debemos aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 300, ya que como lo citamos anteriormente, el término extraordinario comprende a las probanzas que se desahogarán fuera del Distrito Federal o del país y no como en el término ordinario que tendrá una vigencia de veinte días para procedimientos ordinarios y para asuntos especiales un término de diez días.

Por lo que el procesal del Distrito establece: "Cuando las pruebas hubieron de practicarse fuera del Distrito Federal o del país, se recibieran a petición de parte dentro de un término de sesenta y noventa días naturales, respectivamente siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- I.- Que se solicite durante el ofrecimiento de pruebas;
- II.- Qué se indiquen los nombres, apellidos y domicilios de los testigos que hayan de ser examinados, cuando la prueba sea testimonial, y

III.- Que se designen, en caso de ser prueba instrumental los archivos públicos o particulares donde se hallen los documentos que han de cotejarse, o presentarse originales.

El juez al calificar la admisibilidad de las pruebas, determinará el monto de la cantidad que el promovente deposite como multa, en caso de no rendirse la prueba. Sin este depósito no se hará el señalamiento para la recepción de la prueba".

Como lo hemos visto en el artículo 300 del Código en cita, para solicitar un término extraordinario se necesitan, una serie de requisitos que están contemplados en dicho artículo, pero cabe aclarar que lo más importante para solicitar la mencionada prórroga es que debemos entender por término de ofrecimientos de pruebas, y, por lo tanto como momento procesal oportuno para solicitar el otorgamiento del término extraordinario los primeros diez días del término de cuarenta días que marca la ley para el juicio ordinario mercantil.

Por lo que después de haber visto las prórrogas que pudiesen existir en el procedimiento ordinario mercantil para ofrecer pruebas. Terminadas la presentación y admisión de las pruebas, se procede al desahogo de las mismas, las cuales las analizaremos más concretamente en los siguientes puntos de este capítulo, incorporando a los alegatos en dicho análisis.

Concluida la etapa de pruebas y como hemos citado anteriormente, hasta antes de las reformas de mayo de 1996, se determinaba y sin otro trámite se mandaba hacer la publicación de probanzas y consistía en poner los autos a la vista de las partes para que se enteraran debidamente de las pruebas ofrecidas por ellas; así como los abogados pudiesen ver recíprocamente todos sus instrumentos y demás medios legales de que se han valido, y en vista de ellos pasar a la etapa de alegatos. Por lo que ahora no -- existe una reglamentación jurídica que obligue al juez a hacer la publicación de probanzas, si no que inmediatamente se pasa a la etapa de alegatos.

Por lo que la presentación de alegatos se deberá realizar concluido el término probatorio, así como se ha concedido un término común de tres días para que ambas partes hicieran dicho ofrecimiento.

Cabe mencionar que como lo vimos en el procedimiento civil, los alegatos son contemplados de la misma forma en el ordenamiento mercantil, ya que así lo determina la ley para ambos procedimientos siendo exhibidos en forma oral o escrita.

Aún así con el ofrecimiento de alegatos por parte del actor o demandado, afirmamos que también los juzgadores deben valorar esta figura, jurídica, que si bien es cierto que mi trabajo de investigación crítica el desempeño de los estudiantes y litigantes, también es cierto que entran en esta crítica los jueces y legisladores ya que como lo exponemos, ambas personalidades son parte de un juicio-

desarrollando un papel en el cual son consecuencia en la impartición de justicia.

Por lo que como en el proceso civil, concluido el término para alegar serán citadas las partes para sentencia, misma que el juez pronunciará dentro de los quince días siguientes a la presentación de los alegatos.

En esta etapa de sentencia termina la actividad de las partes en el proceso y queda la causa a manos del juez a fin de que éste realice el acto fundamental de sentenciar.

Así como en el proceso civil, la sentencia debe tener los tres requisitos de validez de una sentencia, la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La congruencia porque analizará las acciones y defensas que fueron presentadas en la demanda y contestación respectivamente. Motivada como ya hemos visto será conforme a derecho y la sentencia al final será exhaustiva en cuanto, se traten todos y cada uno de los puntos controvertidos, haciendo entre ellos la debida separación para concluir sentenciando a favor o en contra de algunas de las partes.

B. LOS ALEGATOS EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

Como lo hemos mencionado con antelación, los alegatos en el proceso ordinario mercantil son de suma importancia, toda vez que por la rapidez con que se desenvuelve este procedimiento se debe buscar la aplicación de una norma

de derecho sustantivo al caso en concreto.

Hemos podido observar que la dinámica del procedimiento mercantil exige entre todo plantear la litis al tribunal rindiendo pruebas para acreditar los hechos en pugna en un tiempo determinado. Por lo que es necesario que los abogados hagan una argumentación de tipo jurídico para demostrar su acción o defensa y que la norma invocada tenga aplicación al caso debatido de acuerdo con los instrumentos legales aportados.

Es en la fase de alegatos cuando se refleja en este procedimiento mercantil, la pericia o descuido de los abogados asesores, pues de presentar unos alegatos excelentes, podrían convertirse en verdaderas obras de consulta.

Cuando en el procedimiento ordinario mercantil el abogado demuestra con argumentos legales la aplicabilidad de la ley al caso en concreto, tendrá que hacerlo bajo un razonamiento lógico-jurídico. Mediante éste deberá llegar a la conclusión de que la norma sustantiva por él invocada, tiene aplicación a los hechos controvertidos en la forma en que han quedado demostrados.

Una de las ideas principales del alegato consistirá en la demostración jurídica de la existencia de la norma al caso en concreto, en el procedimiento ordinario mercantil.

En algunos casos la norma puede ser precisa, en

otros puede ser obscura por su redacción y por haber dado lugar a diversas interpretaciones e incluye la naturaleza del juicio ordinario mercantil; hace que tal vez no exista una norma concreta al caso en juicio y que necesariamente se tenga que integrar conforme a derecho, mediante argumentos jurisprudenciales de los que derive su existencia lógica, por lo que resulta necesario analizar estas circunstancias.

Cuando la norma jurídica es clara en este procedimiento, debe hacerse una explicación contundente de su contenido, pero cuando es obscura o ha dado a interpretaciones contradictorias de tipo doctrinal o jurisprudencial; la labor del abogado consistirá en demostrar la existencia de dicha norma en sus alegatos.

Otra de las ideas del alegato durante este juicio ordinario mercantil, será demostrar que las pruebas rendidas en este procedimiento, que cabe recordar que esa rendición es en un lapso de cuarenta días acredita el supuesto del hecho con la ley, Para ello, el litigante deberá valorar las pruebas para demostrar que el hecho previsto junto con la norma quedó comprobado a través de las pruebas ofrecidas y rendidas en el juicio.

Por otra parte y con el desenvolvimiento que hace este juicio y aunado al excesivo trabajo que existe en los tribunales; pueden quedar pendientes cuestiones procesales que se podrían resolver en la sentencia, si es que la parte interesada lo hace ver en sus alegatos al juzgador. Por lo que entonces los alegatos deben realizarse primeramente abordando y resolviendo

jurídicamente esas cuestiones, antes de entrar al fondo del litigio.

Por lo que podemos afirmar que los alegatos en el procedimiento ordinario mercantil, tienen una gran importancia, la cual no es tomada en cuenta y valorada por cada una de las personas que intervienen en este procedimiento. Por lo que trataremos de demostrar en el siguiente capítulo los efectos que producen los alegatos; así como un análisis de la falta de interés que los litigantes tienen a esta figura jurídica y la trascendencia que los alegatos pudiesen tener en este citado juicio.

1.- Etapa Postulatoria, Expositiva o Polémica.

En el punto anterior de esta tesis, acabamos de ver la noción y contenido de los alegatos en el procedimiento mercantil; pero también es necesario conocer la ubicación de esta figura jurídica en cada una de las etapas del citado procedimiento, para que en el momento que debemos ofrecerlos y con toda anticipación tengamos la oportunidad de prepararlos, sin que en el momento de su desarrollo tengamos que improvisar ideas que finalmente sólo confundan al juez.

Por lo que en el proceso ordinario mercantil, como en el civil está compuesto por sus cuatro etapas. Así como lo citamos anteriormente, tenemos primeramente la etapa postulatoria, expositiva o polémica, la cual es como la vimos en el capítulo del proceso mercantil en

donde las partes exponen ante el juez los hechos en que fundan sus respectivas pretensiones y el derecho que les asiste en sus hechos, y en virtud de la función de esta etapa procesal es que se otorga la denominación antes mencionada.

Esta etapa llega a realizarse en el momento en que se presentan la demanda, contestación a la demanda e interposición de reconvención en su caso, hasta la contestación de ésta última.

En la legislación adjetiva, se encuentra dispuesto que para poder iniciar un proceso ordinario, debemos empezar por el escrito de demanda, el cual deberá reunir una serie de requisitos para que el juez admita el escrito inicial, ya que de lo contrario tiene la facultad de prevenirnos para subsanar alguna irregularidad y omisión, o bien termine por desechar de plano la demanda.

Los citados requisitos los encontramos reglamentados en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles el cual a la letra dice:

"Toda contienda judicial principará por demanda, en la cual se expresarán:

- I. El tribunal ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;

- III. El nombre del demandado y su domicilio,
 - IV. El objeto u objetos que se reclamen en sus accesorios;
 - V. Los hechos en que el actor funde su petición en las cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;
- Así mismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
 - VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y
 - VIII. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias".

El artículo antes citado nos expone cuales son los requisitos que debemos reunir para accionar los tribunales, dichos requisitos deberán ser insertados en un excelente escrito de demanda o contestación según sea el caso. Desde este momento debemos poner atención en que cada falta u olvido de un requisito, podría ser un medio de defensa para alguna de las partes, que hiciera ver dicha anomalía en sus alegatos.

En todo escrito inicial encontramos primeramente al rubro, en el que se debe citar el nombre del actor, del demandado y el tipo de juicio que se va a iniciar. Para que posteriormente señalemos cual es la autoridad a la que nos estamos dirigiendo en este caso el juez competente de lo civil, para dar paso al proemio, en el que debe quedar asentado el nombre del actor y el domicilio en el que puede oír y recibir notificaciones en su nombre, sin que necesariamente tenga que hacerlo, debiendo a la vez quedar señalado el nombre y domicilio del demandado para efectos de la notificación y emplazamiento respectivo.

Acabando estas requisitos seguimos con la prestaciones que vienen a ser lo que estamos reclamando al demandado, para manifestar posteriormente los hechos en los que nos basamos para ejercitar determinada acción, señalando a la vez los fundamentos legales en los cuales encuadramos nuestras prestaciones que consideramos nos asiste, sin que la ley obligue su invocación.

Al final se encuentran los puntos petitorios los cuales son un pequeño resumen de los solicitado en nuestro

escrito inicial, y en los cuales se solicita formalmente al juez las pretensiones expuestas en toda la demanda, sin que sea necesario la frase "Protesto lo necesario" y la fecha.

Tales elementos debemos tomarlos en consideración para la elaboración de un escrito inicial de demanda y así podamos realizar un correcto accionar del órgano jurisdiccional, ejercitando una determinada acción, debiendo incorporar dentro de dicho escrito lo que la ley exige y en particular lo de la ley adjetiva.

Aparte deben ser anexados los documentos que acompañen a nuestro escrito inicial de demanda y que es base de nuestra acción. Una vez que el juez ha admitido el escrito de demanda se procederá a correr traslado de la misma al demandado, emplazandolo para que en un término de nueve días, produzca su contestación, misma que deberá reunir los requisitos antes señalados para la demanda y que de igual forma son para la contestación, y dentro de la cual se referira a cada uno de los hechos narrados por el actor, ya sea confesandolos o negandolos, si es que son propios o debiendo manifestar cuando no lo son, así como expresar, la forma en que crea que realmente pasaron los hechos en que se basa el actor para ejercer debida acción en su contra, debiendo también hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, evitando contestar evasivamente, ya que si así lo hiciere tales hechos se considerarán verdaderos.

Por otra parte el demandado que a la vez considere

ser titular de un derecho, siempre que se relacione con la acción y los hechos relatados por el actor para iniciar un juicio en su contra y el cual puede reclamar este último tendrá entonces la oportunidad de presentar reconvencción en contra del actor, en ese preciso momento, ya que si no lo hiciera, posteriormente perdería tal derecho, como lo señala el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

"El demandado que oponga reconvencción o compensación, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después, y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de seis días".

Por lo que dicha reconvencción deberá reunir también los requisitos que se requieren para el escrito inicial de demanda, de igual forma se notificará al demandado reconvenccional para que formule sus respectivas excepciones y defensas dentro del término legal de seis días para tal efecto.

Por lo que pasado ésto ya sea la contestación de la demanda o en su caso la reconvencción quedará fijada la litis, esta etapa del procedimiento ordinario mercantil es en donde las partes se concretan a poner del conocimiento del juzgador una serie de hechos, los cuales respaldan con fundamentos de derecho y que posteriormente acreditarán con el fin de obtener una sentencia por parte del juez que de valor a sus respectivas pretenciones, algunos Doctrinarios del Derecho opinan sobre esta etapa como lo es el Licenciado Gómez Lara Cipriano, el cual señala:

"Etapa postulatoria.- En esta etapa las partes en el proceso plantean sus pretensiones y resistencias, relatan los hechos, exponen lo que a sus intereses convienen y aducen los fundamentos de derecho que consideran les son favorables. Esta etapa postulatoria, por regla general termina cuando ha quedado determinada la materia sobre la cual habrá de probarse, alegarse y posteriormente sentenciarse". (19)

Así mismo el Licenciado Luis Dorantes Tamayo opina:

"Fase postulatoria.- Esta se encuentra integrada por las actuaciones que fijan la litis, principalmente por la demanda del actor y la contestación del demandado o la demanda en su caso, puesto que puede haber la exentualidad de que no la conteste y en consecuencia, sea declarado rebelde o contumaz". (20)

De los conceptos anteriores podemos afirmar que la etapa postulatoria es aquella que comprende la demanda, su contestación y en dado caso la oposición de reconvención y su respectiva contestación, escritos en los cuales ambas partes presentarán al juez los hechos que dieron lugar

(19).- Gómez LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Edit. UNAM. Textos Universitarios. 6a. Edición.

(20).- Dorantes Tamayo, Luis. Elementos de Teoría General del Proceso. Edit. Porrúa, S.A. México. 193. p. 238.

a ejercitar una acción y por su parte el demandado narrara, los hechos en los cuales hará valer sus excepciones y defensas, así como el derecho en que se fundamentan las partes y que consideran les asiste; podemos afirmar que esta etapa es en donde queda fijada la litis de las partes.

Es necesario también señalar que en ésta etapa puede darse el caso de que la parte demandada no produzca una contestación con tal caso el juez procedera a declarar rebelde o contumaz a dicha parte.

2.- Etapa Probatoria o Demostrativa

Después de haber hecho la ubicación de los alegatos en la primera etapa del procedimiento mercantil, debemos mencionar que tanto el actor como el demandado deben acreditar al tribunal los hechos que dieron origen a la acción intentada, y por otro lado aquellos en los que el demandado sostuvo en su contestación a la demanda, la demostración de estos hechos a través de pruebas, es considerada la etapa probatoria o demostrativa.

Por lo que es necesario que para que el proceso mercantil en mención entre en la etapa probatoria o demostrativa, primeramente se debe agotar en todas sus partes aquella que le precede, es decir, la postulación, para que una vez fijada la litis quedan determinados los hechos que las partes van a probar ante el tribunal.

Y una vez que en el expediente conste que ha terminado la primera de las etapas que conforman este

proceso. El Juez abrirá el juicio a prueba por una dilación probatoria que no excederá de un término de cuarenta días, tal y como lo dispone el artículo 1383 del Código de Comercio que a la letra dice:

"Según la naturaleza y calidad del negocio el juez fijará de oficio o a petición de parte que se abra el mismo a prueba, no pudiendo exceder de cuarenta días, de los cuales los diez días primeros serán para ofrecimiento y los treinta siguientes para desahogo de pruebas..."

Como lo cita este artículo el proceso ordinario mercantil tiene un término común para ofrecer, admitir y desahogar pruebas con el fin de dar un trámite rápido a este proceso, que así mismo lo hace distinto al ordinario civil. De lo cual podemos desprender de que si esta peculiaridad que tiene el proceso mercantil hace que los alegatos tengan un valor mucho más importante, ya que en ellos se podría resumir o ampliar lo dicho en las dos primeras etapas.

Una vez ubicados en la etapa probatoria o demostrativa de este proceso, es preciso afirmar que esta etapa tiene la finalidad de que el juzgador constate la veracidad de los hechos relatados por las partes dentro de la etapa expositiva, dicha etapa se lleva a cabo mediante los medios de prueba ofrecidos por las partes y que hayan sido admitidos por juzgador.

Cabe recalcar que la etapa probatoria en este procedimiento se desahogará en un término de cuarenta días, pero que ubica dos fases de las tres partes que comprenden toda etapa demostrativa. Ya que el ofrecimiento abarcara los diez primeros días de los cuarenta permitidos por dicho término y los treinta restantes serán para la admisión y desahogo.

Así mismo cada parte aportará al juez las pruebas que considere suficientes, las cuales han tenido a su alcance a fin de acreditar la veracidad de los hechos en que fundamente sus pretensiones, debiendo ofrecer al juzgador aquellos medios de prueba que se encuentran contemplados en nuestra legislación, o bien que no sean contrarias a la moral y buenas costumbres.

Entre los medios de prueba y como lo hemos visto en los puntos anteriores de este capítulo, podemos mencionar a la confesión, documentos públicos y privados, dictámenes periciales, reconocimiento o inspección judicial, testigos, registros y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que incluyen también a las presunciones que se derivan de las afirmaciones de las partes.

Por lo que antes de ofrecer cualquiera de los medios de prueba señalados con anterioridad, podemos decir que en esta parte es en donde ubicamos a los alegatos, ya que si bien es cierto que todos los medios legales que vayan hacer valer las partes tienen que estar relacionadas con los hechos, también es cierto que de esta demostración,

se basarán los alegatos para hacer un proyecto de sentencia por cada una de las partes que hiciera tales alegatos. Ya que pudieran interferir en el fallo que hiciera el juzgador al dictar la sentencia.

Dicho lo anterior y una vez ofrecidas las pruebas dentro del lapso de diez días marcados por la ley al juicio ordinario mercantil, pasamos a la segunda y tercera parte de la etapa probatoria y es en la cual el juzgador dicta el auto de admisión de pruebas y que en ese mismo auto determina la forma del desahogo de cada una de las pruebas ofrecidas, mismas que se desahogaran en los treinta días siguientes del ofrecimiento, dicho desahogo comprendido durante los cuarenta días que marca la ley para la etapa demostrativa.

De lo anterior se desprende que se desahogaran las pruebas de la siguiente manera:

- I. La Confesional que se desahogará en la audiencia de ley que señale el juez para tal efecto;
- II. La Testimonial que será desahogada en la misma audiencia para la confesional; en algunos casos se señala otra fecha de audiencia para tal efecto;
- III. Los documentos públicos y privados que se desahogarán por su propia y especial naturaleza; sin embargo en algunos casos existen documentos que no se conocían, hasta el momento del juicio, y que podrán ser exhibidas siempre y cuando se demuestre que

no se conocía la procedencia y existencia de dichas pruebas, sino hasta el momento del juicio, así como darle a conocer este hecho a la contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga, y

- IV. Los peritajes, así como las presuncionales e instrumentales en su doble aspecto legal y humana, que se desahogarán de la siguiente forma: las primeras en el momento que se exhiban con la previa ratificación de los oferentes, mientras los segundos se desahogarán al igual que los documentales, por su propia y especial naturaleza.

Por lo que a grandes razgos esta es la escencia y finalidad de la etapa probatoria y que tendrá como meta el probar fehacientemente al juzgador que los hechos afirmados son, verídicos, y por lo tanto les asiste la razón y el derecho al haber ejercitado su acción o bien opuesto sus excepciones y defensas.

Así lo marca el Licenciado Luis Dorantes Tamayo el cual menciona:

"Fase probatoria.- Esta fase se puede dividir en cuatro períodos: el de ofrecimiento de pruebas, el de admisión o el de rechazo de éstas, el de preparación y desahogo. El nombre de cada uno de éstos períodos está indicando cual es el contenido general de ellos". (21)

(21).- Dorantes Tamayo Luis. Elementos de Teoría General del Proceso. Op cit. p. 238.

De este concepto podemos decir también que conjuntandolo con la práctica primeramente tendríamos que el ofrecimiento de pruebas es aquel acto en que ambas partes ofrecen al juez los medios de prueba que consideran idóneos para demostrar los hechos en que fundaron su acción y excepciones respectivamente, y las cuales es indispensable que se relacionen con estos mismos, ya, que de lo contrario el tribunal podrá desechar el ofrecimiento de pruebas que las partes hayan ofrecido aún y cuando éstas sean indispensables para acreditar sus afirmaciones y hayan sido ofrecidas durante los diez días marcados por la ley para tal efecto.

En la práctica se da la admisión de pruebas cuando el tribunal, acepte y admite los medios de prueba propuestos por las partes, los cuales ha considerado idóneos para acreditar los hechos de afirmación o negación de los litigantes. Así mismo el tribunal puede desechar las pruebas ofrecidas que las partes pudieron haber formulado en un término extemporaneo o bien ser contrarias a la moral o al derecho, para lo cual se reservará su desahogo.

En este orden de ideas el Código adjetivo en su artículo 298 nos menciona lo siguiente:

"Al día siguiente en que termine el período de ofrecimiento de pruebas, el juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. En ningún caso el juez admitirá pruebas o diligencias ofrecidas extemporaneamente, que sean contrarias al derecho

o la moral, sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles, o notoriamente inverosímiles, o bien que no reunan los requisitos establecidos en el artículo 291 de éste código".

La preparación de las pruebas vienen aunadas a la admisión de las mismas hechas por el tribunal, y consiste en aquellos actos en que el personal del juzgado viendo la carga de trabajo, señala hora y fecha para la celebración de audiencias y que dichas audiencias sirven para: citar a una de las partes para que absuelva posiciones, citar a los testigos cuyo testimonio se haya ofrecido para acreditar los hechos de las partes, así también citar peritos para que comparezcan al juzgado a aceptar y protestar su cargo, para que posteriormente emitan el dictámen respectivo, en todas estas actividades deben intervenir los funcionarios del juzgado autorizados para ello.

Como lo hemos observado, en la preparación de pruebas interviene la admisión la cual viene ligada a la primera, por lo que pasado esto surge la fase del desahogo de pruebas que consiste en el desarrollo que se lleva a cabo con relación a las probanzas ofrecidas, de tal forma vemos que en caso de las pruebas confesional y testimonial su desarrollo versará en las posiciones que se le articulan al absolvente, preguntas y repreguntas que se le formulen a los testigos previa su calificación de legales, el rendimiento de un peritaje etc., no así con las pruebas documentales las cuales generalmente se tienen por

desahogas dada su propia naturaleza, como anteriormente se explicó al igual que las pruebas presuncionales e instrumentales.

En una audiencia de desahogo de pruebas de un procedimiento ordinario mercantil, las partes deben comparecer acompañadas de su abogado, y en la cual una vez que se haya asentado el día, la hora y la ciudad en la que se actúa se mencionará que personas son las que intervienen identificandolas dentro de la misma, dando paso en el caso de la audiencia confesional a la calificación del pleigo de posiciones, el cual se debe anexar al momento de presentar dicha prueba, para posteriormente articularse dichas posiciones al absolvente, y en el caso de los testigos, estos deberán responder al interrogatorio que se les formule que previamente fue calificado de legal, al igual que las repreguntas que haga la parte contraria.

Terminado esto concluye la etapa probatoria dando paso a la fase de alegatos, que es el siguiente punto de este capítulo y que es el punto medular de nuestra tesis.

3.- Etapa de Alegatos o Conclusiva

Nos ubicamos en la etapa principal de nuestra investigación, en la cual analizaremos más intensamente a los alegatos en el juicio ordinario mercantil.

En la etapa de alegatos o conclusiva la cual como su conceptualización lo expresa es aquella en la cual

las partes podrán ofrecer sus respectivas alegaciones relacionadas con el juicio en el que litigan, última actividad de las partes en el juicio, etapa que como hemos hecho hincapié muchas de las veces pasa por desapercibida tanto por los abogados como por los propios juzgadores.

La etapa de alegatos la podemos encontrar en dos formas:

- A) Cuando las partes llegan a una conformidad en los hechos, es decir cuando exista el allanamiento del demandado respecto a lo relatado por el actor dentro del capítulo de hechos, y no así con el derecho invocado, en tal virtud el juzgador citará a ambas partes para la audiencia de alegatos, o
- B) Cuando exista controversia tanto en hechos como en derecho.

En la etapa de alegatos las partes formularán éstos, pasando primeramente en reafirmar sus respectivas pretensiones, apoyándose en las etapas que les anteceden y sobre todo en la segunda etapa, ya que es en base al desarrollo de ésta que se determinará si efectivamente las partes acreditaron sus afirmaciones como lo expusimos anteriormente.

Como lo analizaremos en el siguiente capítulo, para que tenga verificativo la audiencia de alegatos, es necesario que cualquiera de las partes solicite al juzgador, le señale fecha y hora en que habrán de comparecer para

tal efecto, a lo que el juez procedera a fijar la citada audiencia, debiendose desarrollar dentro de un lapso de un cuarto de hora para cada una de las partes.

Hay varios autores que dan su concepto de los alegatos, así como su proceder, uno de ellos es el Licenciado Cipriano Gómez Lara, el cual menciona que:

"Los alegatos o conclusiones son una serie de razonamientos que la parte hace al juez precisamente sobre el resultado de las dos etapas ya transcurridas a saber, la postulación y la probatoria. Es decir, la parte le está enfatizando al tribunal que es lo que ella y su contraria ha afirmado, negado, aceptado, etc., y, por otra parte que extremos de esas afirmaciones y de esas pretensiones, así como de resistencia han quedado acreditados a través de las pruebas rendidas y en virtud de esa relación entre afirmaciones y la prueba, le están adelantando al juez, claro que en tono de petición, cual debe ser el sentido de la sentencia. Por ello, con acierto puede considerarse que un alegato o conclusión representa un verdadero proyecto de sentencia favorable a la parte que lo está formulando". (22)

En la práctica los alegatos se realizarán una vez agotada la etapa demostrativa y se llevará a cabo dentro de la audiencia que lleva su mismo nombre, pero que en la actualidad no se lleva a cabo dicha audiencia, sino-

(22).- Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Op. cit. p. 127.

que son presentados por escrito, constituyendo con esto la última actividad de las partes dentro del juicio ordinario mercantil, y en la cual los alegatos traen como consecuencia que el juzgador emita la sentencia respectiva.

En esta etapa las partes tienen la oportunidad de fungir como jueces, toda vez que tienen la opción de ampliar sus interpretaciones de derecho, pudiendo citar a la vez la legislación o doctrina que consideren aplicable al caso, así como señalar al juzgador que sus afirmaciones expuestas en la primera de las etapas del procedimiento han quedado probadas conforme a las pruebas aportadas y desahogadas, y por el contrario debiendo señalar que las pruebas de su adversario no han sido suficientes para acreditar sus afirmaciones y el derecho invocado por éste no es aplicable al caso controvertido en el juicio.

Como lo expusimos anteriormente, en la práctica los litigantes presentan sus alegatos por escrito o luego ni son presentados en el lapso de tres días que marca la ley para tal efecto, término común para ambas partes.

Por lo que para terminar esta etapa debe decirse que los alegatos en este juicio ordinario mercantil, no vincularán al juez para resolver, aunque si lo orientarán para dictar un fallo a nuestro favor. Ya que como hemos explicado en todo éste capítulo, aunque existen un sinnúmero de inconvenientes por parte del tribunal, los abogados y demás agentes que pudiesen intervenir en un procedimiento como éste. Por lo cual afirmamos la validez y trascendencia que los alegatos tienen en el proceso ordinario mercantil.

4.- Etapa para Sentencia

Pasando las primeras tres etapas y luego, de haber analizado cada una de ellas, así como ubicado a los alegatos en cada una de estas etapas, seguidamente encontramos la etapa decisoria o bien la etapa para sentencia, de la cual expondremos que es el acto jurisdiccional exclusivo del juez, ya que todo el expediente pasara a sus manos para que emita la resolución correspondiente, culminando con esto su actividad, y dentro de la cual otorgará la razón a aquel de los abogados que haya acreditado sus pretensiones.

Así mismo se establece que esta etapa se desarrolla una vez que halla terminado la presentación de los alegatos y como se citó anteriormente, es el juzgador exclusivamente a quien corresponde tal actividad, pudiendo emitir su fallo quince días después de presentados los alegatos por las partes.

Para el Licenciado Humberto Briseño Sierra, la sentencia es:

"Una vez agotadas las posibilidades de aclaración y afinamiento de la prueba, sólo reste la estimación jurídica del caso, según consideraciones que derive de los elementos de hecho frente a las normas que considere aplicables, y será llegado, para el tribunal, el momento culminante de su misión en que habrá de expresar a su juicio, a nombre del Estado y su fuerza vinculadora para las partes, que valdrá como la verdad legal, y merecerá la protección de las autoridades agotada toda posibilidad

de impugnación". (23)

Por lo que podemos concluir que en esta etapa el juzgador se avocará a dictar la sentencia, apoyandose en todo lo aportado por las partes durante las etapas desarrolladas anteriormente y como lo expusimos en un principio el juez otorgará la razón a una de las partes, siendo esto como lo menciona el Licenciado Humberto Briseño Sierra, "La verdad legal", una vez pasado el término para apelar dicha resolución, dando fin al proceso, sin que el juez se tenga que apoyar en algunas de las partes, ya que la sentencia deberá ser conforme al derecho, esto sin demeritar a los alegatos los cuales podrían ser un proyecto de sentencia.

Por lo que con esta etapa hemos concluido el presente capítulo, en el cual se trató de analizar y demostrar que los alegatos son parte trascendental del proceso ordinario mercantil, empezando con el origen de este juicio en el proceso ordinario civil, diferenciando uno con otro, dando paso a la ubicación de los alegatos en cada una de las etapas que comprenden este proceso mercantil, para terminar afirmando lo dicho en el título de nuestra tesis.

(23).- Briseño Sierra, Humberto. Derecho Procesal Civil. Op. cit. p. 534.

CAPITULO III
LA TRASCENDENCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO
ORDINARIO MERCANTIL

A. EFECTOS DE LOS ALEGATOS EN FORMA ESCRITA

En este último capítulo hablaremos sobre los efectos que producen la presentación de los alegatos, ya sea en forma oral o escrita, así mismo trataremos de afirmar en el punto número tres de este capítulo, que la sentencia podría ser una consecuencia de unos alegatos bien argumentados, los cuales favorecieron a la parte que los haya ofrecido, para terminar hablando de la falta de interés que los abogados dan a esta figura jurídica.

Por lo que empezaremos hablando de los efectos que producen los alegatos cuando son presentados de forma escrita en el procedimiento ordinario mercantil. Sin embargo, podríamos decir que existirá un mayor beneficio para el abogado que ofrezca sus alegatos en una forma oral y escrita, como lo analizaremos más adelante.

Por otra parte, en la práctica sólo son aplicados los alegatos en forma escrita y éstos en un número reducido, toda vez que esta figura jurídica ya no es valorada como antes, y que ahora nada más las partes solo quieren la solución de su juicio a través de razonamientos simples y rápidos.

Para lo cual debemos iniciar mencionando que en la actualidad dentro de los juzgados es tal la decadencia en -

que han incurrido los alegatos escritos, que hoy en día son varios los autores que omiten tratar el tema dentro de sus obras muy independientemente del procedimiento que se comente, sin embargo podemos ver dentro de la legislación que aun se encuentran regulados, lo que nos hace afirmar que el legislador encuentra necesario e importante una exposición de argumentos lógicos y apoyados conforme a derecho con el fin de que le den pauta o una orientación al juzgador en el momento en que éste dicte su resolución definitiva.

Por lo que dentro del escrito de alegatos cada parte argumetarã razonamientos lógicos y apoyados conforme a derecho, con los que tratarã de hacerle ver al juzgador su importancia y el alcance que podría tener su decisión, ya que es él quien tomarã de dichos alegatos lo que considere pertinente teniendo la oportunidad de hacer dicho análisis en una forma profesional, pudiendo cotejar los argumentos de las partes con las actuaciones que obran en el expediente.

Así mismo consideramos de gran importancia la exposición escrita de los alegatos, ya que como lo hemos citado en el párrafo anterior, estos alegatos constarã dentro del expediente, así como estarã en manos del juez quien podrá analizarlos y valorarlos.

Es el caso en que en la actualidad los abogados pueden y tienen la opción de ofrecer sus alegatos en un escrito, situación que hoy en día es muy cómoda, pero que a la vez es desventajosa ya que eso mismo hace que algunos abogados descuidemos dicha etapa del procedimiento.

También podemos advertir que uno de los efectos de los alegatos escritos es la culminación de la intervención de las partes dentro del procedimiento mercantil, dando pauta a la citación para sentencia, mismo que viene a constituir un efecto más de los alegatos.

Los alegatos también vienen a dar la oportunidad a los litigantes de que funjan como juzgadores, toda vez que tendrán la oportunidad de examinar las pruebas aportadas por él e inclusive las de su oponente, invocando también el derecho que a él le asiste en sus pretensiones.

Ahora bien cuando las partes formulan sus alegatos por escrito, presentan ante el juzgador un punto de vista general de todo el proceso mercantil, los cuales al constar en los autos del expediente, pueden facilitar al juez a tener una visión más amplia dentro de este procedimiento, mismo que se ubicaría resumido en los alegatos de las partes.

Así mismo en los alegatos escritos las partes pueden ampliarse como consideren necesario, pudiendo, como lo hemos dicho antes, invocar los preceptos de derecho que sean aplicables al caso, con lo que se haría ver al juzgador el derecho en que el actor apoya sus pretensiones y el demandado sus excepciones y defensas.

Por otra parte un efecto más de los alegatos escritos es que facilita al juzgador el estudio y apreciación de cada uno de los hechos y puntos de derecho de ambas partes, sin que como lo citamos anteriormente el juez tenga que

apoyarse en todo el expediente para emitir su resolución, si no que con los alegatos sólo podría cotejar y analizar dichas argumentaciones con el expediente.

Sin embargo podemos advertir que si en la práctica procesal los litigantes presentan sus argumetaciones por escrito, estos estaran agregados al expediente y el juzgador al leerlos podría tomarlos en cuenta para apoyarse en la sentencia que emita, aunque como lo hemos señalado no está obligado a su estudio ni a invocarlos, dentro de la resolución, pero bien podría sugerir la forma de darle solución a determinados puntos controvertidos de la litis, ya que le podrían proporcionar al juez una versión breve y concisa del juicio y además aportarle razones jurídicas que apoyan las pretenciones o las excepciones de la parte que alegue debiendo ser éstas razones tan sútiles y discretas como para otorgar la razón al abogado y llegar al extremo de que el juez quede en la convicción de que él mismo ha llegado a las conclusiones las que en realidad el mismo litigante le ha aportado en su escrito de alegatos ofrecidos en su oportunidad.

Los efectos de los alegatos dependeran de que las partes en el procedimiento mercantil, formulen un buen escrito de alegatos ya que estos pueden influir en el valor que el juzgador pueda darle tanto a las pruebas como al derecho invocado desde su escrito inicial de demanda o contestación según sea el caso.

También es necesario señalar que la exposición de los alegatos escritos dependen de factores ajenos como podría ser el excesivo cúmulo de trabajo con el que actual-

mente cuentan los tribunales, ya que el juzgador encontrará en ellos una recopilación en forma metódica de los hechos en que las partes fundan sus pretensiones y las pruebas de las que se han válido para demostrar el derecho que les asiste, mismo que fue invocado desde un principio.

Ahora bien, que pasaría si solo una de las partes ofrece los alegatos, el efecto que produciría sería que la parte oponente se vería en una situación desventajosa, ya que es probable que el juzgador por lo menos lea su escrito y lo que es más tal vez los tome en consideración, sin que la parte que no los ofrecio pueda argumentar que le fué violado su derecho de audiencia, pues tal oportunidad la ley la determina para ambas partes.

Por otra parte, también es importante señalar que un escrito de alegatos muy bien elaborado puede tener una función determinante, en la resolución del juzgador, ya que sólo los litigantes pueden tener un panorama amplio y detallado del juicio en el que actúan, situación que no se presentan con el juzgador debido al cúmulo de trabajo, que tiene, debiendo aprovechar tal situación ambas partes para hacer un buen escrito de alegatos y tratar de ofrecer una versión lo más amplia y convincente posible a sus intereses en particular, a aquel juzgador que tenga solamente un conocimiento simple y llano del asunto.

Por último en los juicios en los que la controversia ha sido bastante reñida es importante argumentar unos alegatos en forma escrita, ya que aún y cuando no forman parte esencial del procedimiento, bien pueden ofrecer al juez un panorama amplio en el que se hayan acreditado

sus aseveraciones y desvirtuado las del oponente.

Por lo que concluimos que el efecto positivo que podría tener el ofrecer unas argumentaciones contundentes; es que consideramos que favorece más a los intereses de las partes el que formulen sus alegatos escritos, ya que el juez que emita su resolución podrá por lo menos leerlos, así como recordar y tener presentes todos los argumentos alegados por las partes en el juicio ordinario mercantil, por lo que consideramos que dentro de nuestra legislación debe otorgarsele una mayor importancia al ofrecimiento de alegatos escritos, ya que las partes se verán obligadas a hacer dicho ofrecimiento, que en el último de los casos sería sólo para el beneficio de sus intereses. Sin embargo y como hemos mencionado pese al desuso en que han decaído los alegatos en este procedimiento mercantil, estos podrían ser de gran utilidad ya que servirían como un proyecto de sentencia en la cual el juzgador se podría apoyar al rendir la resolución definitiva.

B. EFECTOS DE LOS ALEGATOS EN FORMA ORAL

Sobre los efectos que se presentan cuando los alegatos son formulados en forma oral, consideramos que traerían un beneficio, si es que dicha audiencia se practicara junto a la presentación de los alegatos escritos; muy independientemente que en la actualidad no se lleva a cabo dicha audiencia.

Consideramos que un efecto que traerían los alegatos ofrecidos en forma oral, sería que el Secretario de Acuerdos al tener a su vista la presencia física del abogado o representante legal de la parte alegante desembocaría una postura de reconocer el interés del litigante al juicio, así, como lógicamente el abogado presentaría sus alegatos por escrito al momento de dar por terminada dicha audiencia, para así reafirmar sus pretensiones.

Por otra parte, si algunos autores mencionan que de acuerdo al cúmulo de trabajo que existe en los tribunales, hace que esta audiencia sea inoperante, también es conveniente decir que si al momento de realizarse la audiencia de alegatos, se trae consigo dichas argumentaciones por escrito, hacen que en ese mismo día ambas partes culminen su participación en el juicio, por lo que ambos abogados no tendrán que esperar que el expediente pase a su vista por el término de tres días para que cada uno ofreciera sus alegatos en tal circunstancia la pérdida de tiempo que tanto se habla, podría explotarse y utilizarse de diferente manera si es que se sabe manejar la ley en tal circunstancia.

También debemos señalar que algunos abogados lejos de plantear un razonamiento lógico en los alegatos escritos, no se percatan de la importancia de la audiencia de los mismos, ya que una característica primordial del litigio es la de cuidar y checar día tras día los expedientes, por lo que si los alegatos orales traen

consigo una forma jurídica de proceder, también es cierto que esta forma de presentación de alegatos, hará que los representantes legales se concentren más en los juicios y no solamente sea una función de los pasantes; que son en muchos de los casos los que realizan el trabajo de campo, dando así una competitividad más ética y profesional dentro del proceso judicial y no incurrir en la decadencia de la licenciatura.

Por otra parte, otro efecto que trae consigo la audiencia de alegatos es el de que pasada la presentación de estos en forma oral y escrita, se dará la tramitación para la elaboración de la sentencia por parte del juzgador, que sería la última etapa procesal del juicio la cual dará por terminado el procedimiento.

Debemos señalar que los alegatos orales en la actualidad no son reconocidos de la manera en que yo he mencionado, por lo que si bien es cierto que afirmo que los alegatos son una figura jurídica que se les debe valorar y reconocer de otra forma, también es cierto que la presentación de los mismos y los efectos que producen son diferentes. Por lo que propongo firmemente que a los litigantes de un procedimiento ordinario mercantil o cualquier otro proceso se les obligue la presentación

de los alegatos en una forma escrita, muy independientemente que la audiencia de los mismos se lleve o no a cabo, dejando ese criterio al abogado que conociendo el manejo de las leyes, puede utilizar tal circunstancia a su conveniencia, como lo citamos anteriormente, y así mismo el poder explotar dicha audiencia, que como vemos tratarían de facilitar y sintetizar al juzgador el juicio, así como ser un medio eficaz de poner en manos del juez un razonamiento en favor de nuestros intereses de todo el juicio.

C. CITACION PARA SENTENCIA

Por último, hemos dejado un espacio en este capítulo para ver las consecuencias que tienen los alegatos en la última etapa del procedimiento ordinario mercantil, ya que esta etapa la consideramos de gran importancia, toda vez que en ella se desenvolverá lo actuado en el juicio, y todo el contenido del procedimiento estará en manos de una sola persona, la cual decidirá nuestro trabajo y los intereses de nuestros patrocinados.

A lo que podemos afirmar que los alegatos son de gran trascendencia e importancia en el procedimiento ordinario mercantil, ya que aún y cuando hemos hablado de los diversos efectos de los alegatos, las consecuencias que estos pudiesen tener, desembocarían no sólo en la resolución que se daría del litigio, sino también influyen en los intereses y bienes de los clientes.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Por lo que podemos afirmar, que los legisladores son los primeros en ver esta figura jurídica, ya que son ellos los primeros en tratar de ofrecer a todo estudioso del derecho, digase litigantes, profesores, estudiantes o cualquier otra persona que el fin primordial de todo juicio, sea de cualquier materia es la sentencia. Por lo que si bien es cierto que los juzgadores son los que imparten la justicia, esta misma se encuentra ligada, con la prioridad que el legislador le da a la sentencia y que en este trabajo de investigación se trata de explicar que un efecto primordial de los alegatos en el juicio ordinario mercantil es el de buscar que estos trasciendan en la resolución, misma que satisface nuestra pretensión ya sea como actores o demandados. Así mismo cabe señalar que la ley adjetiva regula la sentencia, esto toda vez que el legislador decidió contemplar esta etapa del procedimiento dentro del ordenamiento legal antes invocado, ya que posiblemente la considerarán como una tramitación indispensable del proceso en general y a fin de que las partes contendientes estuviesen sabidas de que el tribunal procedería a emitir el fallo final.

Para que tenga lugar la citación para sentencia se - tendrá que haber terminado la intervención de las partes dentro del proceso mercantil, es decir una vez que haya dado - término para la presentación de los alegatos, dando con tal citación para sentencia un cierre definitivo a la participación de los litigantes quienes a partir de ese instante tendrán que esperar a que se dicte el fallo final por el juez.

Por lo que podemos afirmar que el fin esencial de la citación para sentencia es el de dar por terminada la intervención

procesal de las partes, quienes tuvieron como última oportunidad para defender conforme a derecho la razón que les asiste y a la vez el hacerle saber a la parte contraria sus errores, a través de unos alegatos, para que a continuación se proceda a emitirse la sentencia respectiva, la cual es aquella actividad exclusiva del juez y por lo tanto desde el momento de la citación para sentencia, los abogados deben estar al tanto de la publicación de dicha resolución final.

Así mismo, podemos decir que la citación para sentencia, es un acto personal en el cual las partes una vez que hayan ofrecido sus alegatos, o bien haya fenecido el término para hacerlo, el juez dará por concluida su intervención procesal dentro del juicio, haciéndoles saber que procederá a dictar sentencia dentro del término de quince días.

D. LA FALTA DE INTERES DE LOS LITIGANTES EN LA PRESENTACION DE LOS ALEGATOS

Para finalizar el presente trabajo de investigación, hemos dejado este último punto de este capítulo, para poder expresar en unos párrafos la finalidad que se persigue, al tratar de considerar a los alegatos como una parte esencial del procedimiento ordinario mercantil.

Por lo que afirmamos que los alegatos no sólo deben ser valorados por parte de las personas que intervienen en un juicio ordinario mercantil, sino también por

legisladores, los jueces y los académicos de las instituciones universitarias que imparten la licenciatura. Toda vez que en ellos recae la responsabilidad primordial, de ofrecer a los estudiantes, todos los conocimientos jurídicos en los cuales se verá plasmado el interés de estos en la correcta aplicación de las leyes y figuras jurídicas como es el caso de los alegatos.

Ya que como hemos analizado y concretamente en el procedimiento ordinario mercantil, que es uno de los tantos procedimientos existentes en donde su forma de procedibilidad es tan dinámica y técnica tanto en sus términos como en sus preceptos legales, hace que en cada una de las etapas procesales sean satisfechas rápida y eficazmente, ya que de lo contrario la resolución que podría tomar el juez pueda ir en contra de nuestros intereses. Por lo que es necesario que a través de unos alegatos bien argumentados tanto en los hechos como en el derecho que nos asiste, nos podrá brindar una oportunidad más clara de tener una sentencia favorable, éste procedimiento está envuelto en una serie de circunstancias propias y ajenas que hacen que el juzgador no tenga una síntesis detallada de todo el juicio, por lo que, los alegatos vendrían a ser esa síntesis detallada del juicio, que a la vez van acompañadas de un criterio hecho por la parte interesada que satisface sus intereses y que podría ser en cada caso un proyecto de sentencia para el juzgador.

Así mismo este procedimiento, requiere y exige ante todo plantear claramente la controversia al tribunal, así como acreditar cada uno de nuestros hechos y pretensiones

en una forma rápida y eficaz. Por lo que es necesario que las partes hagan en sus alegatos unas argumentaciones de tipo jurídico que satisfagan el criterio del juzgador y rebatir todo lo actuado de su oponente, para poder gozar de una resolución favorable, que desde un principio la consideramos hecha.

Para culminar hemos de afirmar que es necesario, como lo citamos anteriormente que, se regule a los alegatos como una obligación que tendrán las partes de ofrecer éstos en forma escrita, ya que serán así valorados como un factor más dentro del procedimiento ordinario mercantil, que como hemos visto, dicho procedimiento es dinámico y técnico en su procedibilidad. Por lo que si los litigantes quieren que los resultados sean como ellos desean, deben de tratar superar todos los obstáculos que entorpecen este procedimiento, por lo que aparte de tratar de superar la burocracia administrativa del tribunal, la excesiva carga de trabajo que tienen los juzgadores, la pericia y descuido que tienen los litigantes, es obligación de estos mismos el argumentar a través de unos alegatos sus pretensiones de hecho y de derecho y estos a la vez convertirse en un medio eficaz de procurar la sentencia, que si así fuere, estos alegatos serían considerados por otros abogados como verdaderas obras de consulta.

Por lo que concluimos, dando un punto de vista muy personal, que los alegatos son una figura jurídica que no se le ha reconocido su validez, por lo que creemos necesario que a estos se les invoque en nuestra legislación de diferente manera y con un valor legal de mayor peso. Ya -

que he visto tanto en la práctica como en la teoría, que a los alegatos son vistos como un trámite más en el procedimiento, por lo que es necesario que cada persona que interviene en un procedimiento judicial, o en alguna otra forma específica de esta licenciatura esté conciente del peso específico que tiene cada figura jurídica, ya que como he visto en la práctica del litigio, los abogados hemos dejado en el abandono los principios fundamentales del Derecho que son la impartición de justicia y ética profesional en el desempeño de las leyes.

Por lo que planteo la hipótesis, que si ahora una figura jurídica como los alegatos, que como hemos visto tienen un arraigo doctrinario desde la época romana, son menospreciados por cada una de las partes de un juicio, más adelante; tal vez desaparezcan éstos y luego otra figura jurídica, hasta el punto en que los procesos sean desarrollados en una forma primitiva.

Con esto, no estoy planteando una postura depresiva de lo que es el procedimiento civil mexicano, sino que es de mi interés dar un punto de vista de lo que encontramos los nuevos postulantes de esta carrera, que en el momento de introducirnos al litigio, encontramos una desvaloración de figuras jurídicas, que si bien es cierto que en mi trabajo de investigación abarca la disciplina civil, también es cierto que hay un desinterés en preceptos legales de diferentes ramas como lo son: la Penal, Laboral, Fiscal, etc..., que hacen que en México, exista una gran ignorancia de la aplicabilidad del Derecho, tanto de abogados como de cada una de las personas que aunque no siendo aboga-

dos se ven afectados por cada uno de estos hechos que acontecen en el ámbito jurídico.

Para terminar, afirmo que es necesariamente importante que a los alegatos se les sea legislados de otra forma, proponiendo la obligatoriedad de ofrecer a los alegatos en forma escrita, muy independientemente del procedimiento que se siga, pero que en este trabajo de investigación, se trató el procedimiento ordinario mercantil ya que como hemos analizado es uno de los procesos más complejos en su proceder en la rama civil. Por lo que obligando la presentación de los alegatos en forma escrita, influirán en la valoración de estos por parte de los jueces, ya que lejos de llevarse a cabo la audiencia de alegatos, la presentación de éstos, traerían el fin de dar la debida aplicación de las normas jurídicas a los juicios, ya que cada argumentación estará realmente estudiada y ofrecida por los abogados, mismas características que tendrá que ver el juez ya que será una parte más del proceso y no un requisito de formalidad como en este momento son vistos.

Finalmente, es bien sabido que la obligación crea un deber, que si es visto en una forma positiva, podemos terminar señalando que dicho deber provocaría una aplicabilidad sería en un juicio, que haría de mayor calidad y competitividad nuestro procedimiento, hasta el punto en que cada parte interesada en un proceso haga su trabajo lo más profesionalmente posible.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Los alegatos tienen sus raíces en el Derecho Romano, cuya vigencia ha tenido continuación en el Derecho Español; que fue transportado en México durante la colonia, lo que ha venido a determinar su conceptualización actualmente en el Derecho Mexicano.

SEGUNDA.- Afirmamos que los alegatos son argumentaciones que realizan las partes durante un procedimiento, ya sea en forma oral o escrita, ante el juzgador que conoce del juicio y en los cuales se exponen una serie de razonamientos lógico-jurídicos con los que insistirán en sus pretensiones hechas desde la etapa postulatoria, así como en la forma en que basaron su acción o bien sus excepciones y defensas, desvirtuando las pruebas del contrario, para finalizar diciendo que el derecho que le asiste es aplicable al caso en particular.

TERCERA.- Afirmamos que los alegatos deben ser para los litigantes una obligación procesal y no un requisito más en el juicio.

CUARTA.- Dentro de cualquier procedimiento existen los alegatos los cuales constan en dos partes, las argumentaciones de hecho y de derecho.

QUINTA.- Afirmamos que son alegatos de hecho a los narrados por las partes y dentro de los cuales ubicaremos sus pretensiones que serán probadas por todos los medios legales de prueba que marque la ley.

SEXTA.- Ubicamos a los alegatos de Derecho aquellos en que los litigantes podrán expresar las leyes que les asisten, teniendo a la vez la libertad de invocar la legislación aplicable al caso en concreto.

SEPTIMA.- Encontramos importante la etapa de alegatos en el procedimiento ordinario mercantil, toda vez que dicho procedimiento tiene una serie de características, tanto en sus términos como en procedibilidad que lo hace muy dinámico y técnico, por lo que se necesita, a través de unos alegatos sintetizarle al juez en una forma detallada y eficaz todo lo acontecido en el juicio.

OCTAVA.- El procedimiento ordinario civil y mercantil presenta cuatro etapas que son la etapa expositiva o postulatoria, etapa probatoria o demostrativa, etapa de alegatos o conclusiva y la etapa para sentencia.

NOVENA.- Diferenciamos al procedimiento ordinario mercantil del ordinario civil, en la forma de proceder en la etapa probatoria, ya que ahí son manejados términos y formas de desahogo de las pruebas muy distintos, es por lo que durante esta etapa se debe tener mucha atención en la aplicabilidad eficaz del derecho.

DECIMA.- Ubicamos a los alegatos en cada una de las etapas del procedimiento ordinario mercantil, en el momento de iniciar cada etapa, toda vez que cada accionar jurídico será trascendental en las argumentaciones finales que presentemos.

DECIMA PRIMERA.- Son dos las formas que regula nuestra legislación para el ofrecimiento de alegatos, mismos que las partes pueden escoger a su libre albedrío para formularlas, ya sea en forma oral o bien por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- La presentación de los alegatos en forma escrita, es la vía más adecuada en el procedimiento ordinario mercantil, toda vez que el juzgador conocerá en un escrito todo lo actuado y que al tenerlo en sus manos, podría ser considerado por este como un proyecto de sentencia que lo concientizará de hacer un razonamiento más completo del juicio.

DECIMA TERCERA.- Afirmamos que los alegatos se les debe dar una jerarquía de obligación en el procedimiento ordinario mercantil o en cualquier otro. La forma escrita de los alegatos tiene la característica de ser ilimitado en su extensión, así como las partes argumentarán en forma cronológica y clara los razonamientos con los que podrán una vez más insistir sobre sus respectivas pretensiones, argumentando también como demostraron los hechos narrados en los cuales fundaron aquellos, refutando a la vez las pruebas de su contraria.

DECIMA CUARTA.- Dentro de la legislación Adjetiva Civil se encuentra regulada la audiencia de alegatos en forma oral, y en la cual se dispone el procedimiento a seguir dentro de dicha audiencia misma que actualmente no es aplicable y más en el procedimiento ordinario mercantil. Así mismo podemos advertir que la audiencia de alegatos traería beneficios si se llevara a cabo con la presentación

de los alegatos escritos, toda vez que de estas dos formas de presentación de los alegatos, se dejaría ver el interés y la razón jurídica que tienen los abogados.

DECIMA QUINTA.- Consideramos también que la falta de interés que tienen los abogados al ofrecer sus alegatos, dependen de un sin número de circunstancias, como lo es la burocracia del tribunal, el cúmulo de trabajo de los juzgadores, el desinterés de los estudios del derecho al valorar esta figura jurídica, la falta de pericia de los abogados y estudiantes, al no valorar cada una de las etapas procesales y en forma especial la etapa de alegatos; por lo que cabe reflexionar, si es que cada una de estas personas quiere el correcto proceder y aplicabilidad de las leyes o si nada más se busca la solución rápida de los juicios.

DECIMA SEXTA.- Por lo que afirmamos que es necesario que el legislador regule como una obligación de las partes el que se haga el ofrecimiento de los alegatos en forma escrita, en el juicio ordinario mercantil y en cualquier otro procedimiento, muy independientemente que se lleve a cabo la audiencia de alegatos, presentando posteriormente los mismos por escrito, ya que de esta forma constarán dentro del expediente y por lo menos vendrían a constituir la pauta para que se dicte una sentencia a nuestro favor, ya que actualmente el juzgador no está obligado a tomarlos en consideración y con la obligatoriedad de los alegatos se daría la valoración que tanto necesita dicha figura jurídica y el derecho procesal, con el fin de dar la debida aplicación de las normas jurídicas en los juicios.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Becerra Bautista, José.
El Proceso Civil en México. Editorial Porrúa S.A.
7a. Edición. México. 1979.
- 2.- Briseño Sierra, Humberto.
Derecho Procesal Civil. Volumen IV. Editorial
Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1980.
- 3.- Briseño Sierra, Humberto.
El Juicio Ordinario Civil. Editorial Trillas.
Primera Reimpresión. México. 1977.
- 4.- De Miguel Palomar, Juan.
Diccionario para Jurista. Editorial Mayo México
191.
- 5.- De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José.
Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. S.A.
17a. Edición. México. 1985.
- 6.- Dorantes Tamayo, Luis.
Elementos de Teoría General del Proceso. Editorial
Porrúa S.A. México. 193.
- 7.- Floris Margadant, Guillermo.
Derecho Romano. Editorial Esfinge S.A. 8a. Edición.
México. 1978.

- 8.- Gómez Lara, Cipriano.
Teoría General del Proceso. Editorial U.N.A.M.
Textos Universitarios. 6a. Edición. México. 1983.
- 9.- Pallares Portillo, Eduardo.
Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial
Porrúa S.A. 18a. Edición. México. 1988.
- 10.- Pallares Portillo, Eduardo.
Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano.
Editorial U.N.A.M. México. 1962.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Código de Comercio y Leyes Complementarias.
Editorial Porrúa S.A. 64^a. Edición. México D.F.
1996.

- 2.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal. Editorial Porrúa S.A. 51a. Edición. México
D.F. 1997.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- Derecho Procesal Civil I. Manual I. Editorial
U.N.A.M. México. 1976.

- 2.- Diccionario Salvat Enciclopedia, Savalt Editores, -
S.A. Tomo I. México, 1977.